

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-
1323-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

CERRO COLORADO-AREQUIPA-AREQUIPA

**"APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO
A PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN CAS"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

AREQUIPA - PERÚ

31 DE MARZO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-1323-SCE

“APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO

A PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN CAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. Entrega de vales de consumo a personal CAS, que representan beneficios adicionales a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1057, y fraccionamiento en su adquisición, contravinieron las leyes de presupuesto y la normativa de contrataciones, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	46
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	49



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-1323-SCE

“APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN CAS”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-1323-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 000082-2021-CG/OC1323 de 5 de febrero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si el proceso realizado para la aprobación de la entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso realizado para la entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico evaluada fue la aprobación y entrega de vales de consumo al personal de la Entidad, sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, en adelante “régimen CAS”, durante los periodos 2016, 2017 y 2018, que se sustentó en planes de trabajo elaborados por el subgerente de Gestión del Talento Humano y aprobados por el gerente Municipal, en razón a lo cual, el subgerente de Gestión del Talento Humano, la subgerente de Logística y Abastecimientos y la encargada de la Subgerencia de Logística



y Abastecimientos, gestionaron la adquisición de los vales de consumo que fueron entregados al referido personal; todo ello, en contravención de la normativa aplicable.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

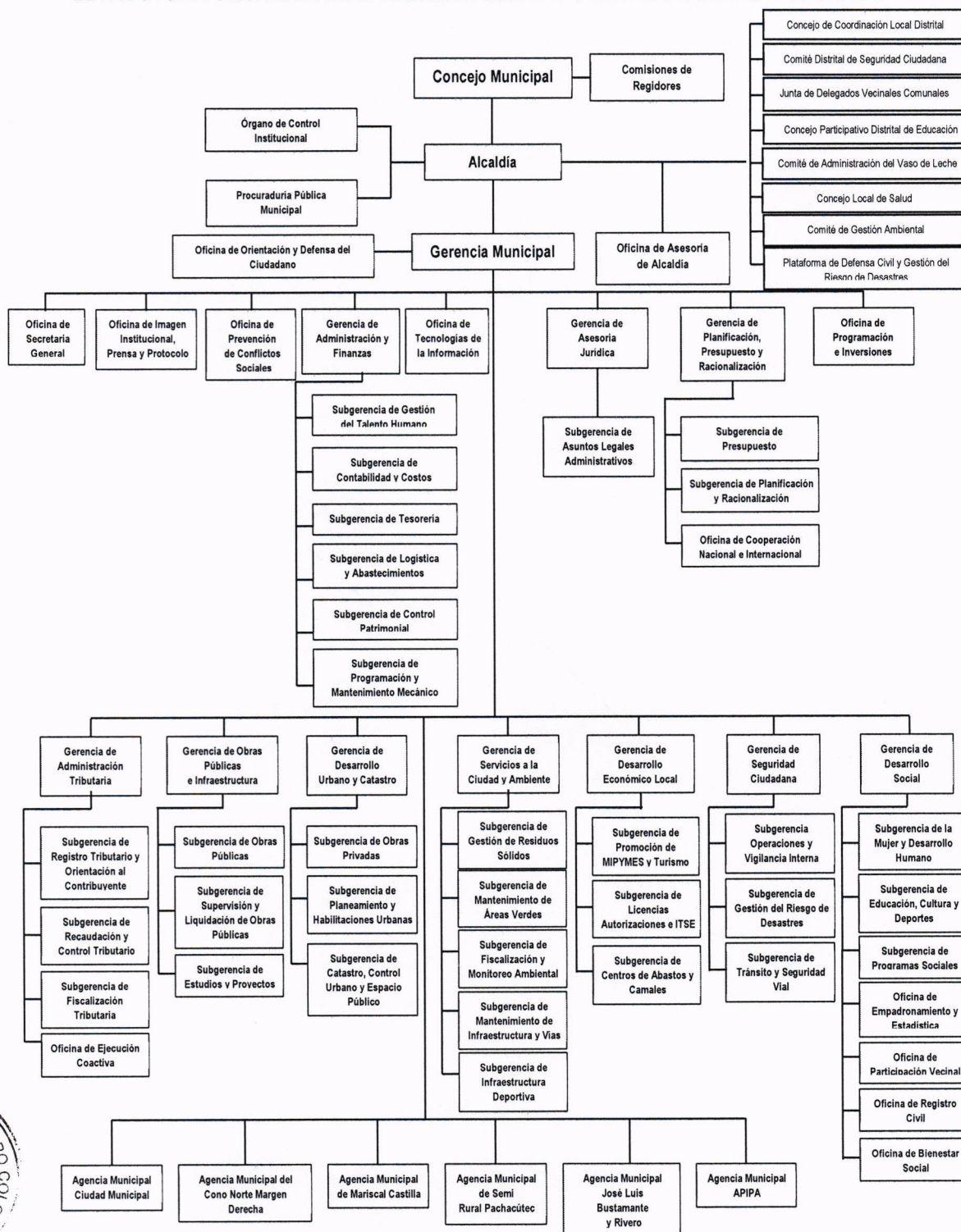
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 381 -MDCC de 22 de abril de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL CAS, QUE REPRESENTAN BENEFICIOS ADICIONALES A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, Y FRACCIONAMIENTO EN SU ADQUISICIÓN, CONTRAVINIERON LAS LEYES DE PRESUPUESTO Y LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN AL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 277 700,00.

Durante los períodos 2016, 2017 y 2018, el subgerente de Gestión del Talento Humano elaboró y remitió para aprobación planes de trabajo mediante los que programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para el personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.º 1057, en adelante "régimen CAS", incluyendo servidores de confianza¹; en razón a ello, el gerente Municipal y el encargado de Gerencia Municipal los aprobaron y derivaron para que continúen su trámite, solicitando la certificación presupuestal para dicha adquisición, con lo cual, permitieron que se prosiga con la gestión de la adquisición de vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS; asimismo, en relación a los planes de trabajo, el subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de los referidos vales de consumo, mediante la emisión de requerimientos de compra; todo ello, pese a que, dicha entrega representaba un beneficio² que se encontraba prohibido por las leyes del presupuesto anual, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral..

Adicionalmente a ello, se identificó que, la solicitud de la adquisición de los vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS por el subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, fue efectuada de manera independiente y simultánea, mediante la emisión de diferentes requerimientos de compra; respecto a los cuales, el subgerente de Logística y Abastecimientos y el encargado de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, gestionaron de manera independiente y simultánea dicha adquisición, emitiendo diferentes órdenes de compra por montos menores a 8 UITs, en razón a cada requerimiento y a favor del mismo proveedor; todo ello, pese a que, el bien requerido y adquirido era el mismo en su naturaleza, uso y función, y, respecto a cada período, los requerimientos de compra se emitieron en el mismo día, salvo dos requerimientos del período 2016, que se emitieron al día siguiente del resto de requerimientos del referido período, los cuales además, se sustentaron en el mismo plan de trabajo correspondiente a cada período³; por lo cual, en los períodos 2017 y 2018, la solicitud de la adquisición correspondía haberse consolidado en un solo requerimiento de compra y,

Al respecto, cabe precisar que, en los referidos documentos se encontraba considerado, a su vez, el personal de la Entidad sujeto a otros regímenes laborales; sin embargo, la materia evaluada en el presente servicio de control, está ceñida únicamente al personal sujeto al régimen CAS, lo cual, no constituye que la entrega de los vales de consumo al resto de trabajadores se haya efectuado en concordancia a su normativa aplicable y tampoco limita que dichos aspectos sean evaluados en algún otro servicio de control posterior.

² Siendo que, las leyes del presupuesto anual prohíben, a su vez, la entrega de bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

³ Excepto en el período 2016, en el que cada requerimiento de compra se emitió en razón a un diferente plan de trabajo, sin embargo, es de precisar que, dichos planes se habían emitido con la misma finalidad de programar la adquisición y entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS; y, de igual forma como en los períodos 2017 y 2018, los bienes requeridos eran los mismos en cada requerimiento.

en los periodos 2016 al 2018, la adquisición correspondía haberse efectuado a través de una sola contratación, mediante procedimiento de selección, según la normativa de contrataciones y las leyes del presupuesto anual.

En ese sentido, en los referidos periodos, se efectuó la adquisición de vales de consumo y se gestionó su entrega al personal sujeto al régimen CAS, por el subgerente de Gestión del Talento Humano, pese a que, dicha entrega representaba un beneficio que se encontraba prohibido normativamente.

Las situaciones descritas transgredieron los artículos 6° y 16° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, referidos a los ingresos del personal y a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículos 6° y 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, referidos a los ingresos del personal y a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículos 6° y 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, referidos a los ingresos del personal y a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la prohibición de fraccionamiento; y, artículos 19° y 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a la prohibición de fraccionamiento y a los procedimientos de selección.

Los hechos descritos ocasionaron la entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido normativamente, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00; y, adicionalmente a ello, la adquisición fraccionada de los vales de consumo por montos menores a 8 UITs, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

Durante los periodos 2016, 2017 y 2018, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano⁴, elaboró y remitió para aprobación planes de trabajo con los que programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para los trabajadores de la Entidad sujetos a diferentes regímenes laborales, entre ellos a los trabajadores sujetos al régimen CAS, incluyendo servidores de confianza; en razón a ello, Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal⁵, en el periodo 2016, y Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal⁶, en los periodos 2017 y 2018, aprobaron y derivaron los planes de trabajo para la continuación de su trámite, solicitando la certificación presupuestal para dicha adquisición, permitiendo de esta manera que prosiga la gestión de la adquisición de los vales de consumo para su entrega al referido personal; posteriormente, en razón a los planes de trabajo elaborados, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria; Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, en el periodo 2016 y 2017⁷; y, Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, en el periodo 2018⁸, requirieron y adquirieron de manera independiente y simultánea los vales de consumo para su

⁴ Designado como subgerente de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 08-2015-MDCC de 1 de enero de 2015 (Apéndice n.° 25), cuya denominación del cargo cambió a subgerente de Gestión del Talento Humano en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 381 -MDCC de 22 de abril de 2015 (Apéndice n.° 26).

⁵ Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 269-2015-MDCC de 30 de junio de 2015 (Apéndice n.° 25), concluyendo su encargatura con Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-MDCC de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 25).

⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2017-MDCC de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 25), quedando sin efecto la designación a partir del 28 de diciembre de 2018, dispuesto con Resolución de Alcaldía n.° 1145-2018-MDCC de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 25).

⁷ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2015-MDCC de 1 de enero de 2015 (Apéndice n.° 25), concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 269-2018-MDCC de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 25).

⁸ Encargada mediante memorandum n.° 613-2018-MDCC-GAF-SGGTH de 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 25), concluyendo su encargatura el 31 de diciembre de 2018, al haberse designado al siguiente subgerente de Logística y Abastecimientos mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDCC de 1 de enero de 2019 (Apéndice n.° 25).

entrega al personal sujeto al régimen CAS, mediante la emisión de diferentes requerimientos y órdenes de compra por montos menores a 8 UITs; habiéndose gestionado la entrega de los vales de consumo adquiridos, al referido personal, por parte de Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano; todo ello, en contravención de las leyes del presupuesto anual y la normativa de contrataciones, tal como se describe a continuación:

A. Período 2016:

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN CAS.

En el período 2016, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, elaboró 6 planes de trabajo distintos⁹ (**Apéndice n.º 4**), con los cuales programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para el personal sujeto al régimen CAS, incluyendo servidores de confianza, adjuntando relaciones con el detalle de los trabajadores a quienes estaba destinada la entrega y precisando en el anexo n.º 2, adjunto a cada plan (**Apéndice n.º 4**), la cantidad de vales de consumo y el presupuesto considerado para su entrega, los cuales, en total ascendían a 473 unidades por un costo de S/ 95 200,00, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

DETALLE DE LOS PLANES DE TRABAJO Y EL ANEXO N° 2, RESPECTO A LA ENTREGA DE VALES DE CONSUMO AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN CAS

N°	PLAN DE TRABAJO	DETALLE DEL ANEXO N° 2		
		CANTIDAD DE VALES DE CONSUMO	PRESUPUESTO CONSIDERADO	
			COSTO UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
1	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de piscinas municipales – CAS D.Leg. N° 1057"	17	200,00	3400,00
2	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana – CAS D.Leg. N° 1057"	125	200,00	25 000,00
3	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Gestión de Residuos Sólidos – CAS D.Leg. N° 1057"	54	200,00	10 800,00
4	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Mantenimiento de Áreas Verdes – CAS D.Leg. N° 1057"	117	200,00	23 400,00
5	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal administrativo y choferes – CAS D.Leg. N° 1057"	148	200,00	29 600,00
6	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Servidores de confianza D. Leg. N° 1057 y D.Leg. N° 276" ¹⁰	12	250,00	3000,00
Total		473		95 200,00

Fuente: Planes de trabajo del período 2016 (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión de control

⁹ En relación al área en el que desempeñaban funciones los trabajadores y a los cargos de confianza asignados; al respecto, en dichos planes de trabajo (**Apéndice n.º 4**) no se consignaba fecha de emisión.

¹⁰ Cabe precisar que, en el referido plan de trabajo (**Apéndice n.º 4**) se programó la entrega de 18 vales de consumo para el personal de confianza, respecto del cual, 6 vales de consumo correspondían al personal de confianza sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y 12 vales de consumo al personal de confianza sujeto al régimen CAS, siendo estos últimos los que son considerados en el presente cuadro, puesto que, corresponden a la materia evaluada.

En relación a ello, se identificó que en cada plan de trabajo (**Apéndice n.º 4**), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, precisó como base legal aplicable la: *"Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Presupuesto Institucional 2016"*, y consignó como justificación y/o fundamentación para efectuar dicha entrega, lo siguiente:

"2. JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN

(...)

La Navidad en el Perú se celebra el 24 y 25 de diciembre de cada año, con una cena familiar y como una costumbre se hace la entrega de regalos (...)

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en atribución a su autonomía política, económica y administrativa contemplada en la Constitución Política del Perú, ha considerado resaltar tan importante celebración con la entrega de Vales por consumo para sus trabajadores y colaboradores, en representación de una canasta navideña; lo cual va a contribuir a una verdadera identificación institucional de parte de la Institución hacia sus trabajadores y viceversa (...) La Municipalidad cuenta con un importante número de personal que brinda sus servicios, bajo distintas modalidades entre las cuales se encuentran los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) (...) cuyas labores durante el presente ejercicio ha sido importante; y la Municipalidad desea hacerles partícipe de estas festividades con un pequeño y significativo aporte, tal como se ha considerado al resto del personal".

Sin embargo, dicha normativa y documentación, no sustentan la entrega de vales de consumo al referido personal y, si bien, en la Constitución se hace mención a que las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es de precisar que, dicha autonomía reconocida debe ejercerse con sujeción a los dispositivos legales aplicables, siendo que, en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades se señala: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Al respecto, es pertinente precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 5**), manifestándose sobre la entrega de canastas navideñas al personal sujeto al régimen CAS, en el que indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, lo cual, se encuentra prohibido por las leyes del presupuesto anual, conforme se precisa a continuación:

(...)

2.1 *La posibilidad de entregar canastas de navidad a los trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración, el mismo que se encuentra prohibido por las leyes de presupuesto anual.*

(...)

III. Conclusión

(...) *Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración.*

(...)"



Lo cual, concurda con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

Asimismo, en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849¹¹, se precisan todos los derechos que corresponden ser otorgados a los trabajadores que cuentan con un contrato administrativo de servicios, entre los cuales, no se detalla ningún tipo beneficio relacionado a la entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, siendo dichos derechos los que se señalan a continuación:

"(...)

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. (...)
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical (...)
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones (...)
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. (...)
- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo."

En ese sentido se tiene que, los planes de trabajo (**Anexo n.° 4**) fueron elaborados por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en contravención a la ley del presupuesto anual, al programar la adquisición y entrega de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

Pese a ello, en razón a los planes de trabajo elaborados (**Anexo n.° 4**), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de vales de consumo, mediante la emisión de distintos requerimientos de compra (**Apéndice n.° 6**), remitiendo adjunto a cada requerimiento, el plan de trabajo y las relaciones de trabajadores sujetos al régimen CAS que los sustentaban (**Apéndice n.° 4**); en ese sentido, el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveídos de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 6**) remitió dicha documentación a Óscar

¹¹ Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012.

Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal¹², solicitando en todos los casos: "su autorización y certificación presupuestal", tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2

DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA Y DE LOS PLANES DE TRABAJO ADJUNTOS, ASÍ COMO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA			SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	
	N°	FECHA	PLAN DE TRABAJO ADJUNTO	PROVEÍDO N°	FECHA
1	03659-2016-SGGTH-GAF-MDCC	21/11/16	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de piscinas municipales – CAS D.Leg. N° 1057"	7443-2016-GA-MDC	22/11/16
2	03660-2016-SGGTH-GAF-MDCC		"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana – CAS D.Leg. N° 1057"	7442-2016-GA-MDC	
3	03661-2016-SGGTH-GAF-MDCC		"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Gestión de Residuos Sólidos – CAS D.Leg. N° 1057"	7444-2016-GA-MDC	
4	03662-2016-SGGTH-GAF-MDCC		"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Mantenimiento de Áreas Verdes – CAS D.Leg. N° 1057"	7441-2016-GA-MDC	
5	03663-2016-SGGTH-GAF-MDCC	22/11/16	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal administrativo y choferes – CAS D.Leg. N° 1057"	7440-2016-GA-MDC	
6	03668-2016-SGGTH-GAF-MDCC		"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Servidores de confianza D. Leg. N° 1057 y D.Leg. N° 276"	7446-2016-GA-MDC	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2016 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, en atención a lo solicitado por el gerente de Administración y Finanzas, Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal, mediante proveídos de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), solicitó al gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para la adquisición de los vales de consumo, derivando la documentación precisada en el cuadro n.º 2 para la continuación de su trámite; estos hechos, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3

DETALLE DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

N°	PROVEÍDO DEL ENCARGADO DE GERENCIA MUNICIPAL AL GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN			
	N°	FECHA	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	3903-2016-GM-MDCC.	24/11/16	Certificación Presupuestal	24/11/16
2	3904-2016-GM-MDCC			
3	3905-2016-GM-MDCC.			
4	3908-2016-GM-MDCC			

¹² Conforme lo precisado por el ex gerente de Administración y Finanzas, mediante carta n.º 001-2021-NCM de 15 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 7).



N°	PROVEÍDO DEL ENCARGADO DE GERENCIA MUNICIPAL AL GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN			
	N°	FECHA	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN
5	3909-2016-GM-MDCC	24/11/16	Certificación Presupuestal	24/11/16
6	3912-2016-GM-MDCC.			

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2016 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo detallado en el cuadro precedente, se tiene que, Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal, al solicitar la certificación presupuestal y derivar los requerimientos; así como, la documentación que los sustentaba (planes de trabajo y relaciones de trabajadores), contravino la ley del presupuesto anual, al permitir que se prosiga con la gestión de la adquisición de los vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

2. REQUERIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA SU ENTREGA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN CAS.

Mediante los requerimientos de compra (Apéndice n.º 6) que se detallan en el cuadro n.º 2, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de 473 vales de consumo, en función a cada plan de trabajo (Apéndice n.º 4) y a las relaciones de trabajadores sujetos al régimen CAS (Apéndice n.º 4), que se adjuntaban a cada requerimiento¹³, los cuales, se detallan a continuación:

CUADRO N° 4

DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA EMITIDOS Y DEL PLAN DE TRABAJO QUE LOS SUSTENTA

N°	REQUERIMIENTOS DE COMPRA					PLAN DE TRABAJO QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO
	N°	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	
1	03659-2016-SGGTH-GAF-MDCC	21/11/16	17	Unidad	Vale de consumo > Por el monto de S/ 200,00	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de piscinas municipales – CAS D.Leg. N° 1057"
2	03660-2016-SGGTH-GAF-MDCC		125		Vale de consumo > Por el monto de S/ 200,00	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana – CAS D.Leg. N° 1057"
3	03661-2016-SGGTH-GAF-MDCC		54		Vale de consumo > Por el monto de S/ 200,00	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Gestión de Residuos Sólidos – CAS D.Leg. N° 1057"
4	03662-2016-SGGTH-GAF-MDCC		117		Vale de consumo > Por el monto de S/ 200,00	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Mantenimiento de Áreas Verdes – CAS D.Leg. N° 1057"
5	03663-2016-SGGTH-GAF-MDCC	22/11/16	148		Vale de consumo > Por el monto de S/ 200,00	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal administrativo y choferes – CAS D.Leg. N° 1057"

¹³ La cantidad de vales de consumo solicitada con cada requerimiento de compra (Apéndice n.º 6), concordaba con la cantidad programada en el plan de trabajo (Apéndice n.º 4) y las relaciones de trabajadores (Apéndice n.º 4) que lo sustentaban.

N°	REQUERIMIENTOS DE COMPRA					PLAN DE TRABAJO QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO
	N°	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	
6	03668-2016-SGGTH-GAF-MDCC ¹⁴	22/11/16	12	Unidad	Vale de consumo > Por el monto de S/ 250,00	"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Servidores de confianza D. Leg. N° 1057 y D. Leg. N° 276"
TOTAL			473			

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2016 (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión de control

En atención a las solicitudes de certificación presupuestal que se detallan en el cuadro n.° 3, el gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización emitió las certificaciones de crédito presupuestario correspondientes a cada requerimiento (**Apéndice n.° 6**), que fueron recepcionadas el 25 de noviembre de 2016, junto con la documentación adjunta, por Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5

DETALLE DE LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y SU RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTOS

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA N°	FECHA	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTOS
1	03659-2016-SGGTH-GAF-MDCC	21/11/16	0000003797	25/11/16
2	03660-2016-SGGTH-GAF-MDCC		0000003802	
3	03661-2016-SGGTH-GAF-MDCC		0000003796	
4	03662-2016-SGGTH-GAF-MDCC		0000003801	
5	03663-2016-SGGTH-GAF-MDCC	22/11/16	0000003800	
6	03668-2016-SGGTH-GAF-MDCC		0000003798	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2016 (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión de control

En función a cada uno de los requerimientos de compra emitidos (**Apéndice n.° 6**), Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, gestionó de manera independiente y simultánea la adquisición de los 473 vales de consumo que se detallan en el cuadro n.° 4, emitiendo diferentes órdenes de compra (**Apéndice n.° 6**) por montos inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs)¹⁵, a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A. identificada con RUC n.° 20109072177, en razón a los cuales, la Entidad emitió comprobantes de pago (**Apéndice n.° 6**), efectuando un pago total de S/ 95 200,00 al referido proveedor, mediante la emisión de cartas orden; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6

DETALLE DE LA ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS VALES DE CONSUMO, EFECTUADOS EN FUNCIÓN A CADA REQUERIMIENTO DE COMPRA

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA			ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO			
	N°	FECHA	CANTIDAD DE VALES DE CONSUMO	N°	FECHA	IMPORTE S/	N°	FECHA	SIAF	CARTA ORDEN N°
1	03659-2016-SGGTH-GAF-MDCC	21/11/16	17	01946	2/12/16	3400,00	06915	20/12/16	0000007007	4838
										IMPORTE S/ 3400,00

¹⁴ Mediante el referido requerimiento (**Apéndice n.° 6**) se solicitó la adquisición de 6 vales de consumo para los funcionarios de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y 12 vales de consumo para los servidores de confianza sujetos al régimen CAS, siendo estos últimos los que son considerados en el presente cuadro, al corresponder a la materia evaluada.

¹⁵ Siendo que, en el periodo 2016 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) era de S/ 3950,00.

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA			ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				
	N°	FECHA	CANTIDAD DE VALES DE CONSUMO	N°	FECHA	IMPORTE S/	N°	FECHA	SIAF	CARTA ORDEN N°	IMPORTE S/
2	03660-2016-SGGTH-GAF-MDCC	21/11/16	125	02015	12/12/16	25 000,00	07081	23/12/16	0000007326	4878	25 000,00
3	03661-2016-SGGTH-GAF-MDCC		54	01945	2/12/16	10 800,00	06911	20/12/16	0000007008	4838	10 800,00
4	03662-2016-SGGTH-GAF-MDCC		117	02039	14/12/16	23 400,00	07082	23/12/16	0000007345	4878	23 400,00
5	03663-2016-SGGTH-GAF-MDCC	22/11/16	148	01961	6/12/16	29 600,00	07080	23/12/16	0000007179	4878	29 600,00
6	03668-2016-SGGTH-GAF-MDCC ¹⁶		12	01949	2/12/16	3000,00	06912	20/12/16	0000007004	4838	3000,00
TOTALES			473								95 200,00

Fuente: Comprobantes de pago del período 2016 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Respecto al pago, la actual subgerente de Tesorería, remitió reportes de expedientes del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) debidamente visados (Apéndice n.º 8)¹⁷, sin fecha de emisión, en los que se detalla que mediante las cartas orden n.ºs 4838 y 4878¹⁸, la Entidad efectuó pagos por S/ 43 650,00 y S/ 78 000,00, respectivamente, a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., agrupando en cada carta orden, los importes a pagar de diferentes comprobantes de pago, incluyendo los que se detallan en el cuadro precedente; habiéndose concretado el desembolso de los recursos de la Entidad por el pago de dichos montos, el 20 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente, conforme lo precisado en los extractos bancarios de las cuentas corrientes n.ºs 000-2152797 y 000-1357344 correspondientes al período 2016 (Apéndice n.º 9).

Luego de efectuada la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó y recibió los 473 vales de consumo adquiridos, para efectuar su entrega al personal sujeto al régimen CAS, conforme se evidenció de los pedidos comprobante de salida (Apéndice n.º 6) adjuntos a los comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.º 6; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7

DETALLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS VALES DE CONSUMO POR EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	DETALLE DEL PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA					
		N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ENTREGADO	CANTIDAD ENTREGADA	REFERENCIA PRECISADA EN EL DOCUMENTO	SOLICITANTE Y RECEPTOR
1	06915	02704	14/12/16	Vale de consumo	17	Otorgamiento de vales por fiesta navideña 2016, para el personal CAS del Decreto Legislativo n.º 1057 (Piscinas municipales)	Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano
2	07081	02792	19/12/16	Vales para compras	125	Adquisición de vales de consumo por fiesta navideña período 2016 para personal de Seguridad Ciudadana	

Mediante el referido requerimiento (Apéndice n.º 6), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de 6 vales de consumo para los funcionarios de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y 12 vales de consumo para los servidores de confianza sujetos al régimen CAS, en razón a lo cual, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, gestionó la adquisición y emitió la orden de compra (Apéndice n.º 6) por la adquisición de 18 vales de consumo; sin embargo, considerando que la materia evaluada es la adquisición de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, en la descripción del proceso de adquisición y en el detalle de los documentos precisados en el cuadro, se hace mención únicamente a los 12 vales de consumo solicitados, cuyo precio unitario era de S/ 250,00 y su precio total de S/ 3000,00.

¹⁷ Mediante carta n.º 020-2021-SGT-GAF-MDCC de 8 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 8).

¹⁸ Referenciadas en los comprobantes de pago n.ºs 6911, 6912 y 6915 de 20 de diciembre de 2016 y comprobantes de pago n.ºs 7080, 7081 y 7082 de 23 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 6).

		DETALLE DEL PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA					
Nº	COMPROBANTE DE PAGO Nº	Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ENTREGADO	CANTIDAD ENTREGADA	REFERENCIA PRECISADA EN EL DOCUMENTO	SOLICITANTE Y RECEPTOR
3	06911	02703	14/12/16	Vale de consumo Vales para compras	54	Otorgamiento de vales por fiesta navideña 2016, para el personal CAS del Decreto Legislativo n.º 1057 (Residuos Sólidos)	
4	07082	02793	19/12/16		117	Adquisición de vales de consumo por fiesta navideña periodo 2016 para personal de Mantenimiento de Áreas Verdes	
5	07080	02791	19/12/16		148	Adquisición de vales de consumo por fiesta navideña periodo 2016, personal administrativo y choferes	
6	06912	02706 ¹⁹	14/12/16		12	Otorgamiento de vales por fiesta navideña 2016, para el personal CAS del Decreto Legislativo n.º 1057 (servidores de confianza)	
TOTAL					473		

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2016 (Apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es de precisar que, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, gestionó la entrega de los 473 vales de consumo, al personal sujeto al régimen CAS, en función a las relaciones de trabajadores que se adjuntaban a cada requerimiento de compra (Apéndice n.° 6), conforme lo señalado por el mismo funcionario mediante oficio n.° 39-2021-SGGTH-MDCC de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 10): "En cuanto a la recepción de los vales de consumo de los años 2016 y 2017 del personal CAS (...) se informa que la entrega estuvo a cargo del personal de apoyo de la oficina, quienes han procedido a su entrega a los trabajadores. (...) En tanto, se deja constancia que la entrega de los vales se ha procedido conforme a la relación presentada en los requerimientos de compra."; ello, en contravención a la ley del presupuesto anual, puesto que, la entrega de vales de consumo al referido personal, representaba un beneficio que se encontraba prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS.

Cabe indicar que, los vales de consumo adquiridos y entregados podían ser canjeados en cualquier establecimiento de la empresa Cencosud Retail Perú S.A. y por cualquier producto vendido en los mismos, no limitándose solo a alimentos; tal como señaló dicha empresa en los documentos sin número de 1, 6, 12 y 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 6), adjuntos a los comprobantes de pago, mediante los cuales, remitió a la Entidad sus cotizaciones/propuestas para el proceso de adquisición.

Adicionalmente a lo expuesto, respecto a los vales de consumo, se evidenció que en su adquisición Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, incurrió en fraccionamiento al emitir de manera independiente y simultánea diferentes órdenes de compra (Apéndice n.° 6) por montos menores a 8 UITs, a favor del mismo proveedor; pese a que, el bien requerido y adquirido era exactamente el mismo en su naturaleza, uso y función, y los requerimientos de compra (Apéndice n.° 6) se emitieron el mismo día, salvo dos (2) requerimientos que se emitieron al día siguiente del resto; por lo que, la adquisición correspondía haberse efectuado a través de una sola contratación, mediante procedimiento de selección de

¹⁹ Mediante el referido pedido comprobante de salida (Apéndice n.° 6), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, recibió un total de 18 vales de consumo para su entrega a los funcionarios de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y a los servidores de confianza sujetos al régimen CAS; sin embargo, considerando que la materia evaluada es la entrega de los vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS, en el cuadro se consideran únicamente 12 vales de consumo que estaban destinados a ser entregados al referido personal.

adjudicación simplificada²⁰; acciones que se efectuaron en contravención de lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

B. Período 2017:

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN CAS.

En el período 2017, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, elaboró el plan de trabajo denominado: "Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)" (**Apéndice n.° 11**), que no cuenta con fecha de emisión, con el cual programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para el personal sujeto al régimen CAS, incluyendo servidores de confianza, adjuntando relaciones con el detalle de los trabajadores a quienes estaba destinada la entrega y precisando en el anexo n.° 2 adjunto al plan (**Apéndice n.° 11**), la descripción y la cantidad de vales de consumo a ser entregados, así como, el presupuesto considerado para su entrega, los cuales ascendían a 353 unidades por un costo de S/ 89 650,00, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8

DETALLE DEL PLAN DE TRABAJO Y SU ANEXO N° 2, RESPECTO A LA ENTREGA DE VALES DE CONSUMO AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN CAS

N°	PLAN DE TRABAJO	DETALLE DEL ANEXO N° 2			
		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRESUPUESTO CONSIDERADO	
				COSTO UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
1	"Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)"	Vales de consumo para el personal CAS - D.LEG. 1057	339	250,00	84 750,00
		Vales de consumo para los servidores de confianza CAS	14	350,00	4900,00 ²¹
TOTAL			353		89 650,00

Fuente: Plan de trabajo del período 2017 (**Apéndice n.° 11**)

Elaborado por: Comisión de control

En relación a ello, se identificó que en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 11**), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, precisó como base legal aplicable la: "Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Presupuesto Institucional 2017", y consignó como justificación y/o fundamentación para efectuar dicha entrega, lo siguiente:

"2. JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN

(...)

La Navidad en el Perú se celebra el 24 y 25 de diciembre de cada año, con una cena familiar y como una costumbre se hace la entrega de regalos (...)

²⁰ Siendo que, el costo total por la adquisición de los vales de consumo de S/ 95 200,00, se encontraba dentro del monto determinado para realizar el referido proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

²¹ Cabe precisar que, en el plan de trabajo (**Anexo n.° 11**) se programó la entrega de 19 vales de consumo para el personal de confianza, respecto del cual, 5 vales de consumo correspondían al personal de confianza sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y 14 vales de consumo al personal de confianza sujeto al régimen CAS, siendo estos últimos los que son considerados en el presente cuadro, puesto que, corresponden a la materia evaluada.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en atribución a su autonomía política, económica y administrativa contemplada en la Constitución Política del Perú, ha considerado resaltar tan importante celebración con la entrega de Vales por consumo para sus trabajadores y colaboradores, en representación de una canasta navideña; lo cual va a contribuir a una verdadera identificación institucional de parte de la Institución hacia sus trabajadores y viceversa (...) La Municipalidad cuenta con un importante número de personal que brinda sus servicios, bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio CAS (...) cuyas labores durante el presente ejercicio ha sido importante; y la Municipalidad desea hacerles partícipe de estas festividades con un pequeño y significativo aporte, tal como se ha considerado al resto del personal."

Continuando con su actuar advertido en el período 2016, dicha normativa y documentación, no sustentan la entrega de vales de consumo al referido personal, mientras que, respecto a la autonomía con la que cuentan las municipalidades, mencionada en la Constitución, es de precisar que esta debe ejercerse con sujeción a los dispositivos legales aplicables.

Asimismo, conforme lo mencionado previamente en el período 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 5**), manifestándose sobre la entrega de canastas navideñas al personal sujeto al régimen CAS, lo cual, fue ratificado en el período 2017, con informe técnico n.º 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 12**), precisando lo siguiente:

"(...)

Sobre la entrega de pavos y/o canastas navideñas para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, prohíbe el reajuste o incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Cabe señalar que esta prohibición se extiende inclusive a los convenios colectivos; por lo que, cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá ser autorizado por ley expresa. Siendo ello así, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, como la antes señalada, devendría en nulo.

"(...)

2.6 En esa línea en el Informe Técnico N° 130-2014-SERVIR/GPGSC (...) - cuyo contenido ratificamos - se concluyó que la entrega de canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración.

III. Conclusión

(...) Por lo que, la entrega de pavos y/o canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración".

Lo cual, concuerda con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones

económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"; mientras que, respecto a los derechos que corresponden ser otorgados a los trabajadores del régimen CAS, que se establecen en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849²², cabe resaltar que no se detalla ningún tipo de beneficio relacionado a la entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, cuya cita textual se precisa en la redacción de hechos del período 2016.

En ese sentido se tiene que, el plan de trabajo (**Apéndice n.° 11**) fue elaborado por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en contravención a la ley del presupuesto anual, al programar la adquisición y entrega de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

Pese a ello, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, mediante informe n.° 096-2017-SGGTH-MDCC, de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), remitió para aprobación a Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, el plan de trabajo denominado: "*Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)*" (**Apéndice n.° 11**), precisando en el referido informe, que hacía partícipe al mencionado personal, en la entrega de vales de consumo, debido a que no se encontraba sujeto a ningún tipo de negociación colectiva; sin embargo, ello no constituía un sustento legal que respaldara dicha entrega.

Es así que, en atención al referido informe y en contravención a la ley del presupuesto anual, Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, mediante proveído n.° 3927-2017-GM-MDCC de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 14**), derivó el informe n.° 096-2017-SGGTH-MDCC, de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 13**) y el plan de trabajo adjunto²³ (**Apéndice n.° 11**), a Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, con el asunto: "*Proseguir con Trámite*", permitiendo que se continúe con la gestión de la adquisición de vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS.

Pese a no contar con un sustento legal, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de los referidos vales de consumo, mediante distintos requerimientos de compra emitidos el 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), los cuales adjuntaban en todos los casos, el plan de trabajo elaborado (**Apéndice n.° 11**) y la relación de trabajadores sujetos al régimen CAS que sustentaba cada requerimiento²⁴ (**Apéndice n.° 15**); al respecto, una vez recibida dicha documentación, el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveídos de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), la remitió a Antonio Acosta Villamonte, gerente



Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012.

²³ Conforme lo señalado por el actual gerente Municipal mediante oficio n.° 026-2021-GM-MDCC de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 14**), habiendo remitido copia de las hojas del cuaderno de registro de dicha oficina (**Apéndice n.° 14**), en las cuales se visualiza el detalle del proveído.

²⁴ Es de precisar que, la relación de trabajadores que se adjuntaba a cada requerimiento (**Apéndice n.° 15**), tenía un formato distinto a la relación de trabajadores que se adjuntaba al plan de trabajo elaborado (**Apéndice n.° 11**), debido a que, esta última fue dividida en diferentes relaciones, en función a la cantidad de vales de consumo solicitados y agrupándose a los trabajadores por áreas; en ese sentido, la relación de trabajadores que se adjuntaba al plan de trabajo (**Apéndice n.° 11**) y las relaciones que se adjuntaban a los requerimientos (**Apéndice n.° 15**), tenían en total la misma cantidad de trabajadores.

Municipal²⁵, solicitando en todos los casos: "Su autorización, conforme al Plan de Trabajo"; en relación a ello, Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, mediante proveídos de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), derivó los requerimientos de compra (**Apéndice n.º 15**), que adjuntaban el plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**) y las relaciones de trabajadores (**Apéndice n.º 15**), al gerente de Administración y Finanzas, con el asunto: "Proseguir Trámite conforme a Ley" (en todos los casos); lo expuesto, se precisa a continuación:

CUADRO N° 9

DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA EMITIDOS Y LOS PROVEÍDOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN PARA LA ENTREGA DE VALES DE CONSUMO

N°	REQUERIMIENTOS DE COMPRA		PROVEÍDO DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AL GERENTE MUNICIPAL		PROVEÍDO DEL GERENTE MUNICIPAL AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
	N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA
1	05213-2017-SGGTH-GAF-MDCC	30/11/2017	9053-2017-GA-MDCC	30/11/17	3941-2017-GM-MDCC	04/12/17
2	05214-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9055-2017-GA-MDCC		3943-2017-GM-MDCC	
3	05217-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9056-2017-GA-MDCC		3944-2017-GM-MDCC	
4	05219-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9054-2017-GA-MDCC		3942-2017-GM-MDCC	
5	05220-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9057-2017-GA-MDCC		3945-2017-GM-MDCC	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2017 y 2018 (**Apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes y lo detallado en el cuadro n.º 9, se evidencia que Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, permitió la continuación del proceso de adquisición de vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS, al atender la solicitud de aprobación del plan de trabajo remitido por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, mediante proveído con el asunto: "Proseguir con Trámite" (**Apéndice n.º 14**), y atender la solicitud de autorización de los requerimientos de compra de los vales de consumo (**Apéndice n.º 15**) y el plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**), remitidos por el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveídos con el asunto: "Proseguir Trámite conforme a Ley" (**Apéndice n.º 15**); todo ello, en contravención de la ley del presupuesto anual, puesto a que, la entrega de vales de consumo al personal del régimen CAS, representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

2. REQUERIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA SU ENTREGA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN CAS.

Al respecto, conforme se observa en el cuadro n.º 9, los requerimientos de compra (**Apéndice n.º 15**) fueron emitidos el mismo día, de forma independiente y simultánea por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria; mediante los cuales, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de un total de 353 vales de consumo, considerando en cada requerimiento (**Apéndice n.º 15**) una cantidad de vales que representaba una parte del total que se encontraba programado en el único plan de trabajo elaborado (**Apéndice n.º 11**), la cual, concordaba con la cantidad de trabajadores que se detallaban en las relaciones de trabajadores adjuntas a cada requerimiento (**Apéndice n.º 15**);

²⁵ Conforme lo precisado por el ex gerente de Administración y Finanzas, mediante carta n.º 001-2021-NCM de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

asimismo, adjuntó a dichos requerimientos el referido plan (**Apéndice n.º 11**); en ese sentido, lo expuesto se detalla a continuación:

CUADRO N° 10

DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA EMITIDOS Y DEL PLAN DE TRABAJO QUE LOS SUSTENTA

REQUERIMIENTOS DE COMPRA						PLAN DE TRABAJO QUE SUSTENTA LOS REQUERIMIENTOS
Nº	Nº	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	
1	05213-2017-SGGTH-GAF-MDCC ²⁶	30/11/17	14	Unidad	Vale de consumo > Por el monto de S/ 350,00 C/U. Servidores de contratos administrativos de servicios CAS	"Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)"
2	05214-2017-SGGTH-GAF-MDCC		98		Vale de consumo > Por el monto de S/ 250,00 c/u.	
3	05217-2017-SGGTH-GAF-MDCC		114		Vale de consumo > Por el monto de S/ 250,00 c/u – Personal CAS	
4	05219-2017-SGGTH-GAF-MDCC		100		Vale de consumo > Por el monto de S/ 250,00 c/u – Personal CAS	
5	05220-2017-SGGTH-GAF-MDCC		27		Vale de consumo > Por el monto de S/ 250,00 c/u – Personal CAS	
TOTAL			353			

Fuente: Comprobantes de pago del período 2017 y 2018 (**Apéndice n.º 15**)
Elaborado por: Comisión de control

En atención a los proveídos remitidos por Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal (**Apéndice n.º 15**), que se detallan en el cuadro n.º 9, el gerente de Administración y Finanzas, mediante distintos proveídos emitidos el 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), en relación a cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 15**), solicitó a Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos: "Proceder conforme lo señalado por Gerencia Municipal" (en todos los casos), derivando dichos requerimientos (**Apéndice n.º 15**), que adjuntaban el plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**) y las relaciones de trabajadores sujetos al régimen CAS que los sustentaban (**Apéndice n.º 15**); los cuales, fueron recibidos el 4 de diciembre de 2017, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11

DETALLE DE LOS PROVEÍDOS DERIVADOS AL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTOS

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA N°	FECHA	PROVEÍDO DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTOS			
			PROVEÍDO N°	FECHA	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	05213-2017-SGGTH-GAF-MDCC	30/11/17	9237-2017-GA-MDC	04/12/17	"Proceder conforme lo señalado por Gerencia Municipal"	04/12/17
2	05214-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9239-2017-GA-MDC			
3	05217-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9240-2017-GA-MDC			
4	05219-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9238-2017-GA-MDC			
5	05220-2017-SGGTH-GAF-MDCC		9241-2017-GA-MDC			

Fuente: Comprobantes de pago del período 2017 y 2018 (**Apéndice n.º 15**)
Elaborado por: Comisión de control

²⁶ Mediante el referido requerimiento (**Apéndice n.º 15**) se solicitó la adquisición de 5 vales de consumo para los funcionarios de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y 14 vales de consumo para los servidores de confianza sujetos al régimen CAS, siendo estos últimos los que son considerados en el presente cuadro, al corresponder a la materia evaluada.

En función a cada uno de los requerimientos de compra emitidos (**Apéndice n.º 15**), Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, gestionó de manera independiente y simultánea la adquisición de los 353 vales de consumo que se detallan en el cuadro n.º 10²⁷, emitiendo diferentes órdenes de compra (**Apéndice n.º 15**) por montos inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs)²⁸, a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., en razón a los cuales, la Entidad emitió comprobantes de pago (**Apéndice n.º 15**), efectuando un pago total de S/ 89 650,00 al referido proveedor, mediante la emisión de cartas orden; tal como, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12

DETALLE DE LA ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS VALES DE CONSUMO, EFECTUADOS EN FUNCIÓN A CADA REQUERIMIENTO DE COMPRA

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA			ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				
	N°	FECHA	CANTIDAD DE VALES DE CONSUMO	N°	FECHA	IMPORTE S/	N°	FECHA	SIAF	CARTA ORDEN N°	IMPORTE S/
1	05213-2017-SGGTH-GAF-MDCC ²⁹	30/11/17	14	02282	11/12/17	4900,00	8668	20/12/17	0000008422	7459	4900,00
2	05214-2017-SGGTH-GAF-MDCC	30/11/17	98	02310	14/12/17	24 500,00	8840	21/12/17	0000008535	7483	24 500,00
3	05217-2017-SGGTH-GAF-MDCC	30/11/17	114	02292	12/12/17	28 500,00	519	10/01/18	0000008502	7655	28 500,00
4	05219-2017-SGGTH-GAF-MDCC	30/11/17	100	02302	13/12/17	25 000,00	8666	20/12/17	0000008504	7459	25 000,00
5	05220-2017-SGGTH-GAF-MDCC	30/11/17	27	02300	13/12/17	6750,00	8632	20/12/17	0000008501	7457	6750,00
TOTALES			353								89 650,00

Fuente: Comprobantes de pago del período 2017 y 2018 (**Apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de control

Respecto al pago, la actual subgerente de Tesorería, remitió reportes de expedientes SIAF debidamente visados (**Apéndice n.º 8**)³⁰, sin fecha de emisión, en los que se detalla que mediante las cartas orden n.ºs 7457, 7459, 7483 y 7655³¹, la Entidad efectuó pagos por S/ 15 850,00, S/ 74 350,00, S/ 63 183,28 y S/ 47 964,00, respectivamente, a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., agrupando en cada carta orden, los importes a pagar de diferentes comprobantes de pago, incluyendo los que se detallan en el cuadro precedente; habiéndose concretado el desembolso de los recursos de la Entidad por el pago de dichos montos, el 20 y 21 de diciembre de 2017, y el 10 de enero de 2018, conforme lo observado en los extractos bancarios de las cuentas corrientes n.ºs 000-1357344 y 000-2152797, correspondientes al período 2017 (**Apéndice n.º 16**), y la cuenta corriente n.º 000-1357344, correspondiente al período 2018 (**Apéndice n.º 16**).



²⁷ Durante la gestión de la adquisición, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, tramitó las certificaciones presupuestales de cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 15**), obteniendo los resúmenes de certificación de crédito presupuestario nota n.ºs 0000004374 y 0000004519 de 11 y 14 de diciembre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.º 15**), y las certificaciones de crédito presupuestario nota n.ºs 0000004415, 0000004432 y 0000004433 de 12 y 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**).

²⁸ Siendo que, en el período 2017 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) era de S/ 4050,00.

²⁹ Mediante el referido requerimiento (**Apéndice n.º 15**), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de 5 vales de consumo para los funcionarios de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y 14 vales de consumo para los servidores de confianza sujetos al régimen CAS, en razón a lo cual, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, gestionó la adquisición y emitió la orden de compra (**Apéndice n.º 15**) por la adquisición de 19 vales de consumo; sin embargo, considerando que la materia evaluada es la adquisición de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, en la descripción del proceso de adquisición y en el detalle de los documentos precisados en el cuadro, se hace mención únicamente a los 14 vales de consumo solicitados, cuyo precio unitario era de S/ 350,00 y su precio total de S/ 4900,00.

³⁰ Mediante carta n.º 020-2021-SGT-GAF-MDCC de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

³¹ Referenciadas en los comprobantes de pago n.ºs 8632, 8666 y 8668 de 20 de diciembre de 2017, comprobante de pago n.º 8840 de 21 de diciembre de 2017, y comprobante de pago n.º 519 de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 15**).

Luego de efectuada la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, gestionó la entrega de los 353 vales de consumo adquiridos, al personal sujeto al régimen CAS, en función a las relaciones de trabajadores que se adjuntaban a cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 15**), conforme lo señalado por el mismo funcionario mediante oficio n.º 39-2021-SGGTH-MDCC de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), que se cita textualmente en la redacción de hechos del período 2016³²; ello, en contravención a la ley del presupuesto anual, puesto que, la entrega de vales de consumo al personal del régimen CAS representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

Cabe indicar que, los vales de consumo adquiridos y entregados podían ser canjeados en cualquier establecimiento de la empresa Cencosud Retail Perú S.A. y por cualquier producto vendido en los mismos, no limitándose solo a alimentos; tal como señaló dicha empresa en los documentos sin número de 7, 11, 12 y 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), adjuntos a los comprobantes de pago, mediante los cuales, remitió a la Entidad sus cotizaciones/propuestas para el proceso de adquisición.

Adicionalmente a lo expuesto, respecto a la adquisición de los vales de consumo, se evidenció que, en el requerimiento y adquisición de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, y Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, incurrieron en fraccionamiento, al emitir de manera independiente y simultánea diferentes requerimientos y órdenes de compra (**Apéndice n.º 15**) por montos menores a 8 UITs, siendo estos últimos documentos emitidos a favor del mismo proveedor; pese a que, el bien requerido y adquirido era exactamente el mismo en su naturaleza, uso y función, y los requerimientos de compra (**Apéndice n.º 15**) se emitieron el mismo día y se sustentaron en el mismo plan de trabajo; por lo que, la solicitud de la adquisición correspondía haberse consolidado en un solo requerimiento de compra y la adquisición efectuarse a través de una sola contratación, mediante procedimiento de selección de adjudicación simplificada³³; acciones que se efectuaron en contravención del artículo 16º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, y la normativa de contrataciones.

C. Período 2018:

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN CAS.

En el período 2018, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, elaboró el plan de trabajo denominado: “*Entrega de Vales de Consumo por Navidad – 2018*” (**Apéndice n.º 17**), emitido el 26 de octubre de 2018, con el cual programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para el personal sujeto al régimen CAS, incluyendo servidores de confianza, adjuntando relaciones con el detalle de los trabajadores a quienes estaba destinada la entrega y precisando en el anexo n.º 2 adjunto al plan (**Apéndice n.º 17**), la descripción y la cantidad de vales de consumo a ser entregados, así como, el presupuesto considerado para su entrega, los cuales, en total ascendían a 365 unidades por un costo de S/ 92 850,00, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

³² Al respecto, cabe precisar que, en el pedido comprobante de salida n.º 03572 de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), adjunto al comprobante de pago n.º 519 de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 15**), figura Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, como solicitante y receptor de 114 unidades de los vales de consumo adquiridos.

³³ Siendo que, el costo total por la adquisición de los vales de consumo de S/ 89 650,00, se encontraba dentro del monto determinado para realizar el referido proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 16º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

CUADRO N° 13

DETALLE DEL PLAN DE TRABAJO Y SU ANEXO N° 2, RESPECTO A LA ENTREGA DE VALES DE CONSUMO AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN CAS

CONSUMO AL PERSONAL SOCIAL Y RESERVA 018					
N°	PLAN DE TRABAJO	DETALLE DEL ANEXO N° 2			
		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRESUPUESTO CONSIDERADO	
				COSTO UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
1	"Entrega de Vales de Consumo por Navidad - 2018"	Vales de Consumo - Personal D. Leg. n.° 1057	349	250,00	87 250,00
		Vales de Consumo - Personal de Confianza D. Leg. n.° 1057	16	350,00	5600,00
TOTAL			365		92 850,00

Fuente: Plan de trabajo del periodo 2018 (Apéndice n.° 17)

Elaborado por: Comisión de control

En relación a ello, se verificó que en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 17**), Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, precisó como marco legal aplicable la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Plan Operativo Institucional 2018 y el Presupuesto Institucional 2018; y, consignó como fundamentación para efectuar dicha entrega, lo siguiente:

"2. FUNDAMENTACIÓN

(...)

La Navidad es una de las festividades más importantes a nivel mundial, que conmemora el nacimiento de Jesucristo en Belén y se celebra el 25 de diciembre, es un día festivo en muchos países, celebrado por millones de personas en todo el mundo.

(...)

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en atribución a su autonomía política, económica y administrativa, y conforme a las coordinaciones realizadas con la Alta Dirección, busca resaltar tan importante celebración con la entrega de Vales de Consumo para los servidores y colaboradores, en representación de una canasta navideña, lo cual va a contribuir con los gastos que por estas fechas se realizan; de esta manera también se busca generar un lazo de identificación entre los trabajadores y la Institución; cabe señalar que este personal no se encuentra bajo los alcances de ninguna Negociación Colectiva".

Continuando con el actuar advertido en el periodo 2016 y 2017, dicha normativa y documentación, no sustentan la entrega de vales de consumo al referido personal, mientras que, respecto a la autonomía con la que cuentan las municipalidades, mencionada en la Constitución, es de precisar que esta debe ejercerse con sujeción a los dispositivos legales aplicables.

Asimismo, conforme lo mencionado previamente en relación al periodo 2016 y 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 5**), ratificado con informe técnico n.° 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), mediante los cuales, se manifestó sobre la entrega de canastas navideñas al personal sujeto al régimen CAS, indicando que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las leyes del presupuesto anual.

Lo cual, concuerda con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el año fiscal 2018: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*; mientras que, respecto a los derechos que corresponden ser otorgados a los trabajadores del régimen CAS, que se establecen en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849³⁴, cabe resaltar que no se detalla ningún tipo de beneficio relacionado a la entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, cuya cita textual se precisa en la redacción de hechos del período 2016.

En ese sentido se tiene que, el plan de trabajo (**Apéndice n.° 17**) fue elaborado por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en contravención a la ley del presupuesto anual, al programar la adquisición y entrega de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

Pese a ello, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, mediante informe n.° 144 - 2018-SGGTH-MDCC. de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), remitió para aprobación a Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, el plan de trabajo denominado: *"Entrega de Vales de Consumo por Navidad - 2018"* (**Apéndice n.° 17**), precisando en el referido informe, que el personal para el cual estaba destinado el plan de trabajo (entre otros, el personal sujeto al régimen CAS), no gozaba de ningún beneficio relacionado, razón por la cual se buscaba contribuir con los gastos que representaban las festividades, otorgándole a cada trabajador un aliciente; sin embargo, ello no constituía un sustento legal que respaldara dicha entrega.

Es así que, en atención al referido informe y en contravención a la ley del presupuesto anual; Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, mediante proveído n.° 3294-2018-GM-MDCC de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), solicitó al gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la disponibilidad presupuestal para la ejecución del plan de trabajo (**Apéndice n.° 17**); y, mediante Resolución de Gerencia n.° 154-2018-GM-MDCC de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), aprobó el plan de trabajo (**Apéndice n.° 17**) y su ejecución presupuestal, precisando como plazo para su ejecución hasta el 21 de diciembre de 2018; con lo cual, permitió que se continúe con la gestión de la adquisición de vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral.

Asimismo, cabe precisar que, conforme lo señalado en la resolución emitida (**Apéndice n.° 19**); para la aprobación del plan de trabajo (**Apéndice n.° 17**), Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, se sustentó únicamente en el informe n.° 144 - 2018-SGGTH-MDCC. de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), con el cual se le remitió el plan de trabajo para aprobación, y el informe n.° 203-2018-MDCC/GPPR/SGP de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual el subgerente de Presupuesto, otorgó la disponibilidad presupuestal para la

³⁴ Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012.

ejecución del mismo, en atención a su solicitud.

2. REQUERIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA SU ENTREGA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN CAS.

Pese a lo expuesto, en relación al plan de trabajo aprobado (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual se programó la adquisición y entrega de 365 vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, emitió el mismo día, de manera independiente y simultánea, diferentes requerimientos de compra (**Apéndice n.º 21**), solicitando al gerente de Administración y Finanzas la adquisición de los vales de consumo, considerando en cada requerimiento (**Apéndice n.º 21**) una cantidad de vales que representaba una parte del total que se encontraba programado en el único plan de trabajo elaborado (**Apéndice n.º 17**), la cual, concordaba con la cantidad de trabajadores que se detallaban en las relaciones de trabajadores adjuntas a cada requerimiento (**Apéndice n.º 21**); asimismo, adjuntó a dichos requerimientos el referido plan de trabajo; en ese sentido, lo expuesto se detalla a continuación:

CUADRO N° 14

DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA EMITIDOS Y DEL PLAN DE TRABAJO QUE LOS SUSTENTA

REQUERIMIENTOS DE COMPRA						PLAN DE TRABAJO QUE SUSTENTA LOS REQUERIMIENTOS
N°	N°	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	
1	04364-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	109	Unidad	Vale de consumo - Por el monto de S/ 250,00 cada uno - Personal CAS	"Entrega de Vales de Consumo por navidad – 2018"
2	04366-2018-SGGTH-GAF-MDCC		95		Vale de consumo - Por el monto de S/ 250,00 cada uno – Personal CAS	
3	04367-2018-SGGTH-GAF-MDCC		113		Vale de consumo - Por el monto de S/ 250,00 cada uno – Personal CAS	
4	04368-2018-SGGTH-GAF-MDCC		32		Vale de consumo - Por el monto de S/ 250,00 cada uno – Personal CAS	
5	04369-2018-SGGTH-GAF-MDCC		16		Vale de consumo - Por el monto de S/ 350,00 cada uno – Personal de confianza CAS	
TOTAL			365			

Fuente: Comprobantes de pago del período 2018 (**Apéndice n.º 21**)

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, el gerente de Administración y Finanzas, derivó los requerimientos de compra (**Apéndice n.º 21**) y el plan de trabajo que los sustentaba (**Apéndice n.º 17**), que se detallan en el cuadro n.º 14, a Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, mediante proveídos emitidos el 5 de diciembre de 2018, que figuran en cada requerimiento (**Apéndice n.º 21**), con el asunto: "Su atención conforme a plan de trabajo aprobado" (en todos los casos); los cuales, fueron recibidos el 18 de diciembre de 2018, tal como se detalla a continuación:



CUADRO N° 15

DETALLE DE LA DERIVACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA

N°	REQUERIMIENTOS DE COMPRA		PROVEIDO DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AL ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTOS		
	N°	FECHA	N°	FECHA DEL PROVEIDO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL PROVEIDO
1	04364-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	8708-2018-GA-MDC	5/12/18	18/12/18
2	04366-2018-SGGTH-GAF-MDCC		8707-2018-GA-MDC		
3	04367-2018-SGGTH-GAF-MDCC		8706-2018-GA-MDC		
4	04368-2018-SGGTH-GAF-MDCC		8705-2018-GA-MDC		
5	04369-2018-SGGTH-GAF-MDCC		8719-2018-GA-MDC		14/12/18

Fuente: Comprobantes de pago del período 2018 (Apéndice n.° 21)

Elaborado por: Comisión de control

En función a cada uno de los requerimientos de compra emitidos (Apéndice n.° 21), Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, gestionó de manera independiente y simultánea la adquisición de los 365 vales de consumo que se detallan en el cuadro n.° 14³⁵, emitiendo diferentes órdenes de compra (Apéndice n.° 21) por montos inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs)³⁶, a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., en razón a las cuales, la Entidad emitió comprobantes de pago (Apéndice n.° 21), efectuando un pago total de S/ 92 850,00, mediante transferencia a la cuenta corriente interbancaria – CCI n.° 0113330001000028772³⁷, perteneciente al proveedor; lo cual, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16

**DETALLE DE LA ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS VALES DE CONSUMO,
EFECTUADOS EN FUNCIÓN A CADA REQUERIMIENTO DE COMPRA**

N°	REQUERIMIENTO DE COMPRA			ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				
	N°	FECHA	CANTIDAD DE VALES DE CONSUMO	N°	FECHA	IMPORTE S/	N°	FECHA	SI AF	CCI N°	IMPORTE S/
1	04364-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	109	01924	18/12/18	27 250,00	8484	19/12/18	0000007344	01133300010000287727	27 250,00
2	04366-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	95	01915	18/12/18	23 750,00	8481	19/12/18	0000007339		23 750,00
3	04367-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	113	01918	18/12/18	28 250,00	8486	19/12/18	0000007342		28 250,00
4	04368-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	32	01912	18/12/18	8000,00	8477	19/12/18	0000007338		8000,00
5	04369-2018-SGGTH-GAF-MDCC	5/12/18	16	01897	17/12/18	5600,00	8478	19/12/18	0000007313		5600,00
TOTALES			365								92 850,00

Fuente: Comprobantes de pago del período 2018 (Apéndice n.° 21)

Elaborado por: Comisión de control

Respecto al pago efectuado a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., la actual subgerente de Tesorería mediante carta n.° 018-2021-SGT-GAF-MDCC de 3 de marzo de 2021 (Apéndice

³⁵ Durante la gestión de la adquisición, Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, tramitó las certificaciones presupuestales de cada requerimiento de compra (Apéndice n.° 21), obteniendo los resúmenes de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004144, 0000004145, 0000004147 y 0000004148, emitidos el 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 21), y la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004113 de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 21).

³⁶ Siendo que, en el período 2018 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) era de S/ 4150,00.

³⁷ Referenciada en cada comprobante de pago (Apéndice n.° 21).

n.º 22), remitió reportes visados del SIAF denominados: "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" (Apéndice n.º 22), impresos el 3 de marzo de 2021, los cuales, acreditaban que el desembolso de los recursos de la Entidad por el pago de cada uno de los comprobantes de pago (Apéndice n.º 21) que se detallan en el cuadro precedente, se efectuó el 20 de diciembre de 2018, mediante transferencia a la referida cuenta corriente interbancaria - CCI del proveedor.

Luego de efectuada la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó y recibió los 365 vales de consumo adquiridos, para efectuar su entrega al personal sujeto al régimen CAS, conforme se evidenció de los pedidos comprobante de salida (Apéndice n.ºs 10 y 21), que corresponden a los comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.º 16³⁸; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17

DETALLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS VALES DE CONSUMO

DETALLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS VALES DE CONSUMO							
N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	DETALLE DEL PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA					
		N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ENTREGADO	CANTIDAD	REFERENCIA PRECISADA EN EL DOCUMENTO	SOLICITANTE Y RECEPTOR
1	8484	03129	21/12/18	Vale de consumo Gift Card	109	Para fiesta navideña 2018, personal del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano
2	8481	03142			95	Para fiesta navideña 2018, personal del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	
3	8486	03128			113	Para fiesta navideña 2018, personal del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	
4	8477	03138			32	Para fiesta navideña 2018, personal del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	
5	8478	03139			16	Para fiesta navideña 2018, personal de confianza del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	
TOTAL					365		

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2018 (Apéndice n.º 21) y pedido comprobante de salida n.º 03138 (Apéndice n.º 10)
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, en contravención a la ley del presupuesto anual, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, gestionó la entrega de los 365 vales de consumo, al personal sujeto al régimen CAS, respecto de lo cual, remitió los cargos de recepción³⁹ suscritos por los referidos trabajadores (Apéndice n.º 23); siendo que, dicha entrega representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS.

Cabe indicar que, los vales de consumo adquiridos y entregados podían ser canjeados en cualquier establecimiento de la empresa Cencosud Retail Perú S.A. y por cualquier producto vendido en los mismos, no limitándose solo a alimentos; tal como señaló dicha empresa en los documentos sin número de 14 y 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 21), adjuntos a los comprobantes de pago, mediante los cuales, remitió a la Entidad sus cotizaciones/propuestas para el proceso de adquisición.

³⁸ Al respecto, cabe precisar que el pedido comprobante de salida n.º 03138 de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 10), que corresponde al comprobante de pago n.º 8477 de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 21), no se encontraba adjunto a dicho documento, siendo que, este fue remitido por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, mediante oficio n.º 39-2021-SGGTH-MDCC de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 10).

³⁹ Mediante oficio n.º 20-2021-SGGTH-MDCC de 26 de enero de 2021 (Apéndice n.º 23).

Adicionalmente a lo expuesto, respecto a la adquisición de los vales de consumo se evidenció que, en el requerimiento y adquisición de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, y Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, incurrieron en fraccionamiento, al emitir de manera independiente y simultánea diferentes requerimientos y órdenes de compra (**Apéndice n.º 21**) por montos menores a 8 UITs, siendo estos últimos documentos, emitidos a favor del mismo proveedor; pese a que, el bien requerido y adquirido era exactamente el mismo en su naturaleza, uso y función, y los requerimientos de compra (**Apéndice n.º 21**) se emitieron el mismo día y se sustentaron en el mismo plan de trabajo; por lo que, la solicitud de la adquisición correspondía haberse consolidado en un solo requerimiento de compra y la adquisición efectuarse a través de una sola contratación, mediante procedimiento de selección de adjudicación simplificada⁴⁰; acciones que se efectuaron en contravención del artículo 16º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, y la normativa de contrataciones.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que, durante los periodos 2016, 2017 y 2018, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, elaboró y remitió para aprobación planes de trabajo (**Apéndices n.ºs 4, 11 y 17**), con los que programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para el personal sujeto al régimen CAS; los cuales, Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal, en el periodo 2016, y Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, en los periodos 2017 y 2018, aprobaron y derivaron para la continuación de su trámite, habiendo solicitado la certificación presupuestal para dicha adquisición⁴¹, con lo cual, permitieron que se prosiga con la gestión de la adquisición de los vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS; asimismo, en relación a los planes de trabajo, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de los referidos vales de consumo, mediante la emisión de requerimientos de compra; todo ello, en contravención de las leyes del presupuesto anual, puesto que, la entrega de dichos vales representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS.

Adicionalmente a ello, se evidenció que, en el requerimiento y adquisición de los vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, efectuados en cada periodo, se incurrió en fraccionamiento⁴², puesto que, los requerimientos de compra (**Apéndices n.ºs 6, 15 y 21**) emitidos en el periodo 2017 y 2018, por Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, solicitando la adquisición de los vales de consumo a ser entregados, se efectuaron de manera independiente y simultánea; en razón a los cuales y a los requerimientos emitidos en el periodo 2016, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, en los periodos 2016 y 2017, y Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, en el periodo 2018, gestionaron de manera independiente y simultánea dicha adquisición, emitiendo diferentes órdenes de compra (**Apéndices n.ºs 6, 15 y 21**) por montos menores a 8 UITs, a favor del mismo proveedor; todo ello, pese a que, el bien requerido y adquirido era exactamente el mismo en su naturaleza, uso y función, y, respecto a cada periodo, los requerimientos de compra (**Apéndices n.ºs 6, 15 y 21**) se emitieron en el mismo día⁴³ y se sustentaron en los mismos planes de trabajo (**Apéndices n.ºs 11 y 17**)⁴⁴; por lo que, en el periodo 2017 y 2018, la solicitud de la adquisición

⁴⁰ Siendo que, el costo total por la adquisición de los vales de consumo de S/ 92 850,00, se encontraba dentro del monto determinado para realizar el referido proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 16º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

⁴¹ En el periodo 2017 la solicitud de certificación presupuestal fue solicitada por el subgerente de Logística y Abastecimientos de dicho periodo, respecto de cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 15**).

⁴² Excepto en los requerimientos efectuados en el periodo 2016.

⁴³ Salvo por 2 requerimientos del periodo 2016 (**Apéndice n.º 6**), que se emitieron al día siguiente del resto de requerimientos del referido periodo.

⁴⁴ Excepto en el periodo 2016, en el que cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 6**) se emitió en razón a un diferente plan de trabajo (**Apéndice n.º 4**), sin embargo, es de precisar que dichos planes se habían emitido con la misma finalidad de programar la adquisición y entrega de vales

correspondía haberse consolidado en un solo requerimiento de compra y, en los periodos 2016 al 2018, la adquisición correspondía haberse efectuado a través de una sola contratación, mediante procedimiento de selección de adjudicación simplificada⁴⁵; en ese sentido, se tiene que, en los referidos periodos, el requerimiento y adquisición de los vales de consumo, se efectuaron en contravención de las leyes del presupuesto anual y la normativa de contrataciones.

Asimismo, respecto a cada período, se evidenció que luego de la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en contravención de las leyes del presupuesto anual, gestionó la entrega de los vales de consumo adquiridos al personal sujeto al régimen CAS, por lo que, considerando que dicha entrega representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo; los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 18

**PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN
DE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL
RÉGIMEN CAS - PERÍODOS 2016, 2017 Y 2018**

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE PAGADO S/
06911	20/12/16	10 800,00
06912	20/12/16	3000,00
06915	20/12/16	3400,00
07080	23/12/16	29 600,00
07081	23/12/16	25 000,00
07082	23/12/16	23 400,00
8632	20/12/17	6750,00
8666	20/12/17	25 000,00
8668	20/12/17	4900,00
8840	21/12/17	24 500,00
519	10/01/18	28 500,00
8477	19/12/18	8000,00
8478	19/12/18	5600,00
8481	19/12/18	23 750,00
8484	19/12/18	27 250,00
8486	19/12/18	28 250,00
TOTAL		277 700,00

Fuente: Comprobantes de pago de los periodos 2016, 2017 y 2018 (Apéndices n.º 6, 15 y 21)

Elaborado por: Comisión de control



de consumo al personal sujeto al régimen CAS; y, de igual forma como en los periodos 2017 y 2018, los bienes solicitados eran los mismos en cada requerimiento (Apéndice n.º 6).

⁴⁵ El costo total por la adquisición de los vales de consumo, en cada periodo, se encontraba dentro del monto determinado para realizar el referido proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.º 30372, Ley n.º 30518 y la Ley n.º 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente; siendo que, en el periodo 2016 fue de S/ 95 200,00, en el periodo 2017 de S/ 89 650,00 y en el periodo 2018 de S/ 92 850,00.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015 y vigente desde el 1 de enero de 2016.

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)."

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"

Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

(...)



- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)."

Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)."

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016; modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

"19.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".

Artículo 32.- Procedimientos de selección

"Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.*
- b) Concurso Público.*
- c) Adjudicación Simplificada.*
- d) Subasta Inversa Electrónica.*
- e) Selección de Consultores Individuales.*
- f) Comparación de Precios.*
- g) Contratación Directa.*

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento (...)"

Artículo modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, cuyo texto es el siguiente:

"32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.*
- b) Concurso Público.*
- c) Adjudicación Simplificada.*
- d) Subasta Inversa Electrónica.*
- e) Selección de Consultores Individuales.*
- f) Comparación de Precios.*
- g) Contratación Directa.*

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento (...)"

Los hechos descritos ocasionaron la entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS, que representaba un beneficio prohibido normativamente, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00; y, adicionalmente a ello, la adquisición fraccionada de los vales de consumo por montos menores a 8 UITs, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes expuestas se generaron debido al accionar del subgerente de Gestión del Talento Humano, por elaborar y remitir para aprobación planes de trabajo con los que programó la adquisición y entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS, así como, por solicitar la adquisición de los vales de consumo y por gestionar su entrega al referido personal; y, por el accionar del gerente Municipal y el encargado de Gerencia Municipal, por aprobar y derivar los referidos planes de trabajo, y permitir que continúen su trámite, así como, por solicitar la certificación presupuestal para la adquisición de los vales de consumo; todo ello, pese a que, la entrega de vales de consumo al referido personal representaba un beneficio prohibido por las leyes del presupuesto anual, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS. Asimismo, las situaciones antes expuestas se generaron por el accionar del subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria, subgerente de Logística y Abastecimientos y encargada de la Subgerencia de

Logística y Abastecimientos, por fraccionar la contratación, al efectuar de manera independiente y simultánea el requerimiento y adquisición de los vales de consumo, emitiendo diferentes requerimientos y órdenes de compra por montos menores a 8 UITs, siendo estos últimos documentos emitidos a favor del mismo proveedor; todo ello, pese a que, el bien requerido y adquirido era el mismo en su naturaleza, uso y función.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios documentados, conforme se observa en el **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es de precisar que Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal⁴⁶; Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal⁴⁷; Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos⁴⁸; y, Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos⁴⁹, presentaron extemporáneamente sus comentarios (**Apéndice n.º 24**).

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico, siendo que, el resultado de la evaluación efectuada se expone a continuación:

1. **Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez**, identificado con DNI n.º 02437881, en su condición de encargado de Gerencia Municipal de la Entidad, por el período de 30 de junio de 2015 al 5 de junio de 2017, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 269-2015-MDCC de 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 25**) y concluyendo su encargatura con Resolución de Alcaldía n.º 113-2017-MDCC de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 25**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**) y presentó sus comentarios mediante documento sin número de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), remitido vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021, fuera del plazo.

Quien, en su calidad de encargado de Gerencia Municipal en el 2016, recibió proveídos emitidos por el gerente de Administración y Finanzas en los que se solicitaba: "(...) *autorización y certificación presupuesta*", de los planes de trabajo (**Apéndice n.º 4**) y requerimientos de compra (**Apéndice n.º 6**) emitidos por el subgerente de Gestión del Talento Humano, y en atención a los mismos, solicitó al gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal; gestionando de esta manera se continúe con la adquisición de los vales de consumo, en representación de canastas navideñas, y su entrega al personal sujeto al régimen CAS, a pesar de que ello, representaba un beneficio prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

En ese sentido, Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, encargado de Gerencia Municipal, quién en el ejercicio de sus funciones, debía velar por la legalidad del requerimiento, permitió con su actuar que la Entidad adquiriera 473 vales de consumo a la empresa Cencosud Retail Perú S.A, y que estos sean entregados al personal sujeto al régimen CAS, en función a las relaciones de trabajadores que se adjuntaban a cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 6**).

Por lo que, considerando que dicha entrega representaba un beneficio prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS, los hechos expuestos generaron un perjuicio

⁴⁶ Durante el 30 de junio de 2015 al 5 de junio de 2017.

⁴⁷ Durante el 5 de junio de 2017 al 28 de diciembre de 2018.

⁴⁸ Durante el 1 de enero de 2015 al 7 de agosto de 2018.

⁴⁹ Durante el 8 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

económico a la Entidad de S/ 95 200,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016, el cual señala que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento y que asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

Asimismo, transgredió las siguientes funciones como gerente Municipal establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 26**) para la Gerencia Municipal: “D. Funciones Específicas 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientado al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima prestación de los servicios municipales. (...) 5. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Municipal del ejercicio, participando en su formulación, evaluación y/o reprogramación. (...) 17. Controlar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los entes rectores del sector público nacional”.

De la misma manera, transgredió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 381-MDCC de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 26**) para la Gerencia Municipal: “Artículo 38.- De las funciones de la Gerencia Municipal 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientado al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima prestación de los servicios municipales. (...) 17. Controlar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los entes rectores del sector público nacional”.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, de 6 de marzo de 1984, específicamente el artículo 21°, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.” Y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, específicamente el artículo 39°: “Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”.

Infringió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, específicamente el artículo 6° referido a los Principios de la Función Pública: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.”; asimismo, infringió el artículo 7° que señala: “**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier

otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: “2. *Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Antonio Acosta Villamonte**, identificado con DNI n.º 29530346, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, por el período de 5 de junio de 2017 al 28 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 114-2017-MDCC de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 25**) y quedando sin efecto su designación, a partir del 28 de diciembre de 2018, con Resolución de Alcaldía n.º 1145-2018-MDCC de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**) y presentó sus comentarios mediante documento sin número de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), remitido vía correo electrónico el 16 de marzo de 2021, fuera del plazo.

En el período 2017, en su calidad de gerente Municipal, en atención al informe n.º 096-2017-SGGTH-MDCC de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), con el cual se le solicitaba la aprobación del plan de trabajo denominado: “*Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)*” (**Apéndice n.º 11**), que programaba la adquisición y entrega de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, derivó mediante proveído (**Apéndice n.º 14**) dicho informe y el plan de trabajo adjunto (**Apéndice n.º 11**), al subgerente de Gestión del Talento Humano, con el asunto: “*Proseguir con Trámite*”⁵⁰; y, posteriormente, en atención a los proveídos emitidos por el gerente de Administración y Finanzas (**Apéndice n.º 15**), con los que se le solicitaba: “*Su autorización, conforme al Plan de Trabajo*” de los requerimientos de compra de vales de consumo (**Apéndice n.º 15**) y el plan de trabajo adjunto (**Apéndice n.º 11**), emitidos por el subgerente de Gestión del Talento Humano, emitió proveídos (**Apéndice n.º 15**) con el asunto: “*Proseguir Trámite conforme a Ley*”, derivando dicha documentación para que prosigan su trámite, con lo cual, permitió la continuación de la compra de vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS; todo ello, pese a que, dicha entrega representaba un beneficio que se encontraba prohibido normativamente, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS

En ese sentido, se advierte que, Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, permitió con su actuar que la Entidad adquiriera 353 vales de consumo a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., y que estos sean entregados al personal sujeto al régimen CAS, en función a las relaciones de trabajadores que se adjuntaban a cada requerimiento.

Considerando que dicha entrega representaba un beneficio que se encontraba prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 89 650,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo

⁵⁰ Conforme se observa en el cuaderno de registro remitido a la comisión de control, por el actual gerente Municipal con oficio n.º 026-2021-GM-MDCC de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**).

En el período 2018, de la misma manera, Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal recibió el plan de trabajo denominado: *"Entrega de Vales de Consumo por Navidad – 2018"* (**Apéndice n.º 17**), mediante informe n.º 144 - 2018-SGGTH-MDCC. de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**) remitido por el subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitando la autorización del mismo, precisándose en el referido informe que el personal para el cual estaba destinado el plan de trabajo (entre otros) era el personal sujeto al régimen CAS, que no gozaba de ningún beneficio relacionado, razón por la cual, se buscaba contribuir con los gastos que representaban las festividades, otorgándole a cada trabajador un aliciente; sin embargo, ello no constituía un sustento legal que respaldara la entrega de vales de consumo al referido personal, ya que representaba un beneficio prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS.

Pese a ello, Antonio Acosta Villamonte, gerente Municipal, mediante proveído (**Apéndice n.º 17**) solicitó la disponibilidad presupuestal para la ejecución del plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**), la cual se otorgó por el subgerente de Presupuesto, y posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.º 154-2018-GM-MDCC de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**) aprobó el plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**) y su ejecución presupuestal, precisando como plazo para su ejecución hasta el 21 de diciembre de 2018; lo cual, permitió que la Entidad continúe con la gestión de la adquisición de los vales de consumo, habiéndose adquirido los 365 vales de consumo requeridos, a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., los cuales, fueron entregados al personal sujeto al régimen CAS, en función a las relaciones de trabajadores que se adjuntaban a cada requerimiento de compra (**Apéndice n.º 21**).

Considerando que dicha entrega representaba un beneficio que se encontraba prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 92 850,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, y en el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, los cuales, señalan que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento y que asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

Asimismo, transgredió las siguientes funciones como gerente Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Gerencia Municipal: *"D. Funciones Específicas 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientado al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima prestación de los servicios municipales. (...) 5. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Municipal del ejercicio, participando en su formulación, evaluación y/o reprogramación. (...) 17. Controlar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los entes rectores del sector público nacional"*.

De la misma manera, transgredió las funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 381-MDCC de 22 de abril de 2015

(Apéndice n.º 26), para la Gerencia Municipal: “Artículo 38.- De las funciones de la Gerencia Municipal 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientado al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima prestación de los servicios municipales. (...) 17. Controlar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los entes rectores del sector público nacional”.

De la misma forma incumplió las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, de 6 de marzo de 1984, específicamente el artículo 21º, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.” Y las funciones establecidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, específicamente el artículo 39º: “Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”.

Infringió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, específicamente el artículo 6º referido a los Principios de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.”; asimismo, infringió el artículo 7º que señala: “**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, las prohibiciones contenidas en el artículo 8º: “**2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Antonio Acosta Villamonte, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Andrés Teodoro Benavente Ramos**, identificado con DNI n.º 29642430, en su condición de subgerente de Gestión del Talento Humano de la Entidad y área usuaria, por el período de 1 de enero de 2015 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 08-2015-MDCC de 1 de enero de 2015⁵¹ (Apéndice n.º 25); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 003-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 24) y presentó sus comentarios mediante documento sin número de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 24).

En el período 2016, Andrés Teodoro Benavente Ramos, en su calidad de subgerente de Gestión del Talento Humano, elaboró 6 planes de trabajo distintos⁵² (Apéndice n.º 4), en relación al área

⁵¹ Cabe precisar que, mediante la referida resolución se designó a Andrés Teodoro Benavente Ramos como subgerente de Recursos Humanos, sin embargo, la denominación del cargo cambió a subgerente de Gestión del Talento Humano en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 381 -MDCC de 22 de abril de 2015 (Apéndice n.º 26).

⁵² Los planes de trabajo (Apéndice n.º 4) no consignan fecha de elaboración.

en la que desempeñaban funciones los trabajadores y a los cargos de confianza asignados, sustentando la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, al personal del régimen CAS; a pesar que, ello contravenía la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, pues prohibía la entrega de beneficios de cualquier tipo.

Asimismo, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en los referidos planes de trabajo (**Apéndice n.º 4**) señaló como base legal aplicable la: "*Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Presupuesto Institucional 2016*", pese a que, dicha normativa, no sustenta la entrega de beneficios para el referido personal y si bien, en la Constitución se hace mención a que las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía reconocida no abarca que contravengan otros dispositivos legales, ya que el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las decisiones tomadas por la Entidad no pueden contravenir la normativa presupuestal vigente.

Pese a ello, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de 473 vales de consumo, mediante la emisión de distintos requerimientos de compra (**Apéndice n.º 6**), sustentados en los planes de trabajo (**Apéndice n.º 4**); en base a ello, la Entidad adquirió los vales de consumo requeridos, a la empresa Cencosud Retail Perú S.A, habiendo efectuado un pago total de S/ 95 200,00.

Luego de la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó y recibió los 473 vales de consumo adquiridos⁵³, habiendo gestionado su entrega al personal sujeto al régimen CAS, conforme lo señalado por el mismo funcionario mediante oficio n.º 39-2021-SGGTH-MDCC de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**); ello, en contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, puesto que, la entrega de los referidos vales representaba un beneficio que se encontraba prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS; por lo que, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 95 200,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo.

En el período 2017, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, en el mismo sentido que en el año 2016, elaboró el plan de trabajo denominado: "*Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)*" (**Apéndice n.º 11**), con el cual programó la adquisición y entrega de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, en representación de canastas navideñas; pese a que, como se explicó en el período anterior, la entrega de vales de consumo al referido personal, representaba un beneficio prohibido por la ley del presupuesto anual, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS.

De igual forma, en el mencionado plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**), precisó la misma base legal que en el año 2016, que como ya se detalló, no correspondía para sustentar este tipo de adquisición.

Posteriormente, continuando con su accionar destinado a la entrega de un beneficio prohibido normativamente y que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, remitió mediante informe al gerente Municipal, el mencionado plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**), solicitando su autorización, lo cual, fue atendido con proveído (**Apéndice n.º 14**) con el asunto: "*Proseguir con Trámite*".

⁵³ Evidenciado en los pedidos comprobante de salida n.ºs 02703, 02704, 02706, 02791, 02792 y 02793 de 2016 (**Apéndice n.º 6**).

Asimismo, en contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, el 30 de noviembre de 2017, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de 353 vales de consumo, mediante la emisión independiente y simultánea de 5 requerimientos de compra (**Apéndice n.º 15**), cada uno de ellos suscritos por el mencionado funcionario, habiendo fraccionado sin ningún sustento, la adquisición de un mismo bien (vales de consumo), a pesar de que, todos ellos se sustentaban en un único plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**) y tenían la misma finalidad de que se efectúe la entrega de los referidos vales al personal del régimen CAS. En base a ello, la Entidad adquirió los vales de consumo requeridos, a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., por S/ 89 650,00,

Luego de la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó y recibió los 353 vales de consumo adquiridos⁵⁴, habiendo gestionado su entrega al personal del régimen CAS, conforme lo señalado por el mismo funcionario mediante oficio n.º 39-2021-SGGTH-MDCC de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**); ello, en contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, puesto que, la entrega de los referidos vales de consumo representaba un beneficio que se encontraba prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS; por lo que, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 89 650,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo.

En el período 2018, por tercer año consecutivo, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, elaboró el plan de trabajo denominado: “*Entrega de Vales de Consumo por Navidad – 2018*” (**Apéndice n.º 17**), con el cual, en el mismo sentido que en los dos años anteriores y continuando con su actuar contrario a la normativa aplicable, programó la adquisición y entrega de vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, en representación de canastas navideñas, pese a que, como se explicó en los períodos anteriores, la entrega de vales de consumo al referido personal, representaba un beneficio prohibido por la ley del presupuesto anual, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS.

De igual forma, en el mencionado plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**), precisó el mismo marco legal que en los dos años anteriores, el cual, como ya se detalló, no ampara la entrega de dicho beneficio.

Posteriormente, continuando con su accionar destinado a la entrega de un beneficio prohibido normativamente, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, mediante informe, remitió para aprobación al gerente Municipal, el mencionado plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**); el cual, fue aprobado con Resolución de Gerencia (**Apéndice n.º 19**).

Asimismo, en contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, el 5 de diciembre de 2018, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de 365 vales de consumo para su entrega al personal sujeto al régimen CAS, mediante la emisión independiente y simultánea de 5 requerimientos de compra (**Apéndice n.º 21**), habiendo fraccionado sin ningún sustento, la adquisición de un mismo bien (vales de consumo), a pesar de que, todos ellos se sustentaban en un único plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**) y tenían la misma finalidad de que se efectúe la entrega de los referidos vales al personal del régimen CAS. En base a ello, la Entidad adquirió los vales de consumo requeridos, a la empresa Cencosud Retail Perú S.A., habiendo gastado un total de S/ 92 850,00.

⁵⁴ Acreditado con pedido comprobante de salida n.º 03572 de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**).

Luego de la adquisición, Andrés Teodoro Benavente Ramos, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó y recibió los vales de consumo adquiridos⁵⁵, habiendo gestionado su entrega al personal del régimen CAS, dejando constancia de ello en los cargos de recepción (**Apéndice n.º 23**) suscritos por el referido personal⁵⁶; ello, en contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, puesto que, la entrega de los referidos vales de consumo representaba un beneficio prohibido por la referida norma presupuestal, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen CAS; por lo que, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 92 850,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016, el artículo 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, y el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, los cuales, señalan que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento y que asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, específicamente el artículo 20º referido a la prohibición de fraccionamiento; así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, específicamente el artículo 19º referido a la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, transgredió las siguientes funciones como subgerente de Gestión del Talento Humano, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Subgerencia de Gestión del Talento Humano: “Cargo 66.- Sub Gerente de Gestión del Talento Humano (...) 6. Proponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, las políticas y normas que permitan optimizar la ejecución de las actividades de administración de recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente”.

De la misma manera, transgredió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 381-MDCC de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Subgerencia de Gestión del Talento Humano: “Artículo 68º.- De las funciones de la Sub Gerencia de Gestión del talento Humano (...) 6. Proponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, las políticas y normas que permitan optimizar la ejecución de las actividades de administración de recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente. 24. Formular, ejecutar y evaluar su plan operativo costado en coordinación con la Gerencia de quien depende; disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales y equipo asignados a la Unidad Orgánica”.

Igualmente incumplió las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, de 6 de marzo de 1984,

⁵⁵ Evidenciado en los pedidos comprobante de salida n.º 03128, 03129, 03138, 03139 y 03142 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10 y 21**).

⁵⁶ Remitidos a la comisión de control mediante oficio n.º 20-2021-SGGTH-MDCC de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

específicamente el artículo 21°, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*”. Y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, específicamente el artículo 39°, que señala: “Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,* (...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).*”.

Infringió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, específicamente el artículo 6° referido a los Principios de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.”; asimismo, infringió el artículo 7° que señala: “1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: “2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Andrés Teodoro Benavente Ramos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Rocío Campana Chacca**, identificada con DNI n.° 42257037, en su condición de subgerente de Logística y Abastecimientos de la Entidad, por el período de 1 de enero de 2015 al 7 de agosto de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2015-MDCC de 1 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 25**) y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 269-2018-MDCC de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 25**); se le comunicó el pliego de hechos vía correo electrónico el 10 de marzo de 2021, a pedido de parte, mediante la cédula de comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 24**) y presentó sus comentarios mediante documento sin número recibido el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 24**), fuera del plazo.

En el período 2016, Rocío Campana Chacca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimientos, recibió el 25 de noviembre de 2016, 6 requerimientos de compra (**Apéndice n.° 6**), emitidos por el subgerente de Gestión del Talento Humano, para la adquisición de un total de 473 vales de consumo para su entrega al personal perteneciente al régimen CAS, en representación de canastas navideñas; los cuales, se encontraban adjuntos sus respectivas certificaciones presupuestarias (**Apéndice n.° 6**), pudiendo advertir como subgerente de Logística y Abastecimientos que pertenecían a una misma área usuaria, para la compra de un mismo bien y con la misma finalidad.

Sin embargo, en lugar de convocar a una adjudicación simplificada, como señalaba la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016,

siendo que, el total de la contratación era de S/ 95 200,00, Rocío Campana Chacca, sin realizar ninguna consulta ni trámite adicional, fraccionó la compra de los referidos 473 vales de consumo, al gestionar de manera independiente y simultánea la adquisición, emitiendo diferentes órdenes de compra (**Apéndice n.º 6**) por montos inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), todas a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., evitando de esta manera convocar a un procedimiento de selección; en razón a ello, la Entidad emitió los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 6**), efectuando un pago total acumulado de S/ 95 200,00 al referido proveedor.

De esta manera, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos fraccionó una compra efectuada a un mismo proveedor, respecto de un mismo bien y que había sido requerido el mismo día, evitando convocar el procedimiento de selección de adjudicación simplificada que correspondía.

En el año 2017, de la misma manera que en el año anterior, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, recibió el 4 de diciembre de 2017, 5 requerimientos de compra (**Apéndice n.º 15**), emitidos por el subgerente de Gestión del Talento Humano el 30 de noviembre de 2017, en los que se solicitaba la adquisición de 353 vales de consumo para su entrega a personal del régimen CAS, en representación de canastas navideñas, pudiendo advertir como subgerente de Logística y Abastecimientos que pertenecían a una misma área usuaria, para la compra de un mismo bien y con la misma finalidad.

Asimismo, los cinco requerimientos de compra emitidos (**Apéndice n.º 15**), se sustentaban en un único plan de trabajo denominado: "Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)" (**Apéndice n.º 11**), en el cual, se programó la adquisición y entrega de vales de consumo para 353 trabajadores sujetos al régimen CAS.

Sin embargo, a pesar de tratarse de bienes iguales, requeridos en la misma fecha y que se sustentaban en un único plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**), solicitados por la misma área usuaria y recibidos en la misma fecha, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos, sin realizar ningún trámite adicional, fraccionó la compra de los referidos 353 vales de consumo, al gestionar de manera independiente y simultánea la adquisición, emitiendo diferentes órdenes de compra (**Apéndice n.º 15**) por montos inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), todas a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., evitando de esta manera convocar a un procedimiento de selección; en razón a ello, la Entidad emitió los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 15**), efectuando un pago total de S/ 89 650,00 al referido proveedor.

De esta manera, Rocío Campana Chacca, subgerente de Logística y Abastecimientos fraccionó una compra efectuada a un mismo proveedor, respecto de un mismo bien que había sido requerido el mismo día y que se sustentaba en un único plan de trabajo (**Apéndice n.º 11**), evitando convocar el procedimiento de selección de adjudicación simplificada que correspondía, conforme lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, ya que el monto de la adquisición era de S/ 89 650,00.

Transgrediendo de esa manera lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, específicamente el artículo 20º referido a la prohibición de fraccionamiento; así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, específicamente el artículo 19º referido a la prohibición de fraccionamiento, y el artículo 32º referido a los procedimientos de selección; y, lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley

n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016, y el artículo 16º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, referidos al monto de contratación correspondiente a la adjudicación simplificada.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Logística y Abastecimientos establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Subgerencia de Logística y Abastecimientos: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"*.

De la misma manera, transgredió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 381-MDCC de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Subgerencia de Logística y Abastecimientos: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"*.

De la misma forma incumplió las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, de 6 de marzo de 1984, específicamente el artículo 21º: *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* Y las funciones establecidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, específicamente el artículo 39º: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Infringió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, específicamente el artículo 6º, referido a los Principios de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) 7. **Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general."*; asimismo, infringió el artículo 7º que señala: *"1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, las prohibiciones contenidas en el artículo 8º: *"2. **Obtener Ventajas Indevidas**: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Rocío Campana Chacca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

5. **Ana Cecilia Choque Santos**, identificada con DNI n.º 42816658, en su condición de encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, por el período de 8 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, encargada mediante memorándum n.º 613-2018-MDCC-GAF-SGGTH de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 25**) y concluyendo su encargatura el 31 de diciembre de 2018, al haberse designado al siguiente subgerente de Logística y Abastecimientos con Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-MDCC de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 25**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 005-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**) y presentó sus comentarios mediante carta n.º 002-2021-ACCHS de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), fuera de plazo.

Ana Cecilia Choque Santos, en su calidad de encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, recepcionó el 14 y 18 de diciembre de 2018, 5 requerimientos de compra (**Apéndice n.º 21**) emitidos el 5 de diciembre de 2018, por el subgerente de Gestión del Talento Humano, en los que se solicitaba la adquisición de 365 vales de consumo para su entrega a personal del régimen CAS, en representación de canastas navideñas, los cuales, se sustentaban en un único plan de trabajo denominado: “*Entrega de Vales de Consumo por Navidad – 2018*” (**Apéndice n.º 17**), en el que, se programó la adquisición y entrega de los referidos vales de consumo.

Sin embargo, a pesar de tratarse de bienes iguales, requeridos en la misma fecha y que se sustentaban en un único plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**), solicitados por la misma área usuaria, Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, sin realizar ningún trámite adicional, fraccionó la compra de los referidos 365 vales de consumo, al gestionar de manera independiente y simultánea la adquisición, emitiendo diferentes órdenes de compra (**Apéndice n.º 21**) por montos inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), todas a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., evitando de esta manera convocar a un procedimiento de selección; en razón a ello, la Entidad emitió los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 21**), efectuando un pago total de S/ 92 850,00 al referido proveedor.

De esta manera, Ana Cecilia Choque Santos, encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos fraccionó una compra, efectuada a un mismo proveedor, respecto de un mismo bien que había sido requerido el mismo día y que se sustentaba en un único plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**), evitando convocar el procedimiento de selección de adjudicación simplificada que correspondía, conforme lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, ya que el monto de la adquisición era de S/ 92 850,00.

Transgrediendo de esa manera lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, específicamente el artículo 20º referido a la prohibición de fraccionamiento; así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, específicamente el artículo 19º referido a la prohibición de fraccionamiento, y el artículo 32º referido a los procedimientos de selección; así como, lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, referido al monto de contratación correspondiente a la adjudicación simplificada.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Logística y Abastecimientos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Subgerencia de Logística y Abastecimientos: “*Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema*

de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes”.

De la misma manera, transgredió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 381-MDCC de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 26**), para la Subgerencia de Logística y Abastecimientos: “Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes”.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, de 6 de marzo de 1984, específicamente el artículo 21º, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*” Y las funciones establecidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, específicamente el artículo 39º: “Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,* (...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).*”

Infringió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, específicamente el artículo 6º referido a los Principios de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.”; asimismo, infringió el artículo 7º que señala: “**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, las prohibiciones contenidas en el artículo 8º: “**2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ana Cecilia Choque Santos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, para: Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, Antonio Acosta Villamonte, Andrés Teodoro Benavente Ramos, Rocío Campana Chacca y Ana Cecilia Choque Santos, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Asimismo, la presunta responsabilidad civil, para: Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, Antonio Acosta Villamonte y Andrés Teodoro Benavente Ramos, por el perjuicio económico generado a la Entidad de S/ 277 700,00.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “*Entrega de vales de consumo a personal CAS, que representan beneficios adicionales a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1057, y fraccionamiento en su adquisición, contravinieron las leyes de presupuesto y la normativa de contrataciones, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “*Entrega de vales de consumo a personal CAS, que representan beneficios adicionales a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1057, y fraccionamiento en su adquisición, contravinieron las leyes de presupuesto y la normativa de contrataciones, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los periodos 2016, 2017 y 2018, en la Entidad se llevó a cabo la entrega indebida de vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS, que representaban un beneficio prohibido por las leyes del presupuesto anual, el mismo que era adicional a lo dispuesto en la normativa que regula el referido régimen laboral; lo cual, se generó por el accionar del subgerente de Gestión del Talento Humano, al elaborar y remitir para aprobación planes de trabajo, con los que programó la adquisición y entrega de vales de consumo, en representación de canastas navideñas, para el personal sujeto al régimen CAS; los cuales, el encargado de Gerencia Municipal, en el periodo 2016, y el gerente Municipal, en el periodo 2017 y 2018, aprobaron y derivaron para la continuación de su trámite, habiendo solicitado la certificación presupuestal para dicha adquisición, con lo cual, permitieron que se prosiga con la gestión de la adquisición para su entrega al referido personal; asimismo, en relación a los planes de trabajo elaborados, el subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó la adquisición de los referidos vales de consumo mediante la emisión de requerimientos de compra y gestionó su entrega, luego de su adquisición, al personal sujeto al régimen CAS.

En ese sentido, los hechos descritos contravinieron las leyes de presupuesto anual, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00, derivado de los pagos efectuados por la adquisición de los vales de consumo.

(Irregularidad n.º 1)

2. En el requerimiento y adquisición de los vales de consumo para el personal sujeto al régimen CAS, efectuados en la Entidad durante los periodos 2016, 2017 y 2018, se incurrió en fraccionamiento⁵⁷, lo cual, se generó por el accionar del subgerente de Gestión del Talento Humano, en calidad de área usuaria; de la subgerente de Logística y Abastecimientos, en el periodo 2016 y 2017; y, de la encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, en el periodo 2018, al efectuar de manera independiente y simultánea el requerimiento y adquisición de los vales de consumo, emitiendo diferentes requerimientos y órdenes de compra por montos menores a 8 UITs, siendo estos últimos documentos emitidos a favor del mismo proveedor; todo ello, pese a que, el bien requerido y adquirido era el mismo en su naturaleza, uso y función, y, que los requerimientos de compra se emitieron en el mismo día⁵⁸ y se sustentaron en los mismos planes de trabajo⁵⁹; por lo que, en el periodo 2017 y 2018, la solicitud de la adquisición correspondía haberse consolidado en un solo requerimiento de compra y, en los periodos 2016 al 2018, la adquisición correspondía haberse efectuado a través de una sola contratación, mediante procedimiento de selección de adjudicación simplificada, de acuerdo a los montos establecidos en las leyes del presupuesto anual.

En ese sentido, los hechos descritos contravinieron las leyes de presupuesto anual y la normativa de contrataciones, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)



⁵⁷ Excepto en los requerimientos efectuados en el periodo 2016.

⁵⁸ Salvo por 2 requerimientos del periodo 2016 (Apéndice n.º 6), que se emitieron al día siguiente del resto de requerimientos del referido periodo.

⁵⁹ Excepto en el periodo 2016, en el que cada requerimiento de compra (Apéndice n.º 6) se emitió en razón a un diferente plan de trabajo (Apéndice n.º 4), sin embargo, es de precisar que dichos planes se habían emitido con la misma finalidad de programar la adquisición y entrega de vales de consumo al personal sujeto al régimen CAS; y, de igual forma como en los periodos 2017 y 2018, los bienes solicitados eran los mismos en cada requerimiento (Apéndice n.º 6).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado comprendidos en los hechos irregulares *"Entrega de vales de consumo a personal CAS, que representan beneficios adicionales a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1057, y fraccionamiento en su adquisición, contravinieron las leyes de presupuesto y la normativa de contrataciones, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de los planes de trabajo, correspondientes al período 2016, que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de piscinas municipales – CAS D.Leg. N° 1057"*, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y presupuesto (anexo 2).
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal beneficiado.
- Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana – CAS D.Leg. N° 1057"*, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y presupuesto (anexo 2).
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal beneficiado.
- Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Gestión de Residuos Sólidos – CAS D.Leg. N° 1057"*, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y presupuesto (anexo 2).
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal beneficiado.
- Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Mantenimiento de Áreas Verdes – CAS D.Leg. N° 1057"*, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y presupuesto (anexo 2).
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal beneficiado.
- Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal administrativo y choferes – CAS D.Leg. N° 1057"*, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y presupuesto (anexo 2).
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal beneficiado.
- Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Servidores de confianza D."*



Leg. N° 1057 y D.Leg. N° 276", que incluye, entre otros la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y presupuesto (anexo 2).
- Fotocopia autenticada de la relación de personal beneficiado.

Apéndice n.° 5: Impresión del informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago emitidos en el período 2016, a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 06915 de 20 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01946 de 2 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 03659-2016-SGGTH-GAF-MDCC de 21 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: "Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de piscinas municipales – CAS D.Leg. N° 1057".
 - Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades, en cuyo reverso se encuentra la fotocopia autenticada del proveído n.° 7443- 2016 -GA-MDC de 22 de noviembre de 2016 y del proveído n.° 3905-2016- GM- MDCC. de 24 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003797 de 25 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 1 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 02704 de 14 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 07081 de 23 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 02015 de 12 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 03660-2016-SGGTH-GAF-MDCC de 21 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: "Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana – CAS D.Leg. N° 1057".
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 7442- 2016 -GA-MDC de 22 de noviembre de 2016 y del proveído n.° 3908 - 2016- GM- MDCC de 24 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003802 de 25 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 12 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 02792 de 19 de diciembre de 2016.



- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 06911 de 20 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 01945 de 2 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 03661-2016-SGGTH-GAF-MDCC de 21 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Gestión de Residuos Sólidos – CAS D.Leg. N° 1057"*.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 7444- 2016 -GA-MDC de 22 de noviembre de 2016 y del proveído n.º 3904- 2016 - GM- MDCC de 24 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000003796 de 25 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 1 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.º 02703 de 14 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 07082 de 23 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 02039 de 14 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 03662-2016-SGGTH-GAF-MDCC de 21 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal de Mantenimiento de Áreas Verdes – CAS D.Leg. N° 1057"*.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 7441- 2016 -GA-MDC de 22 de noviembre de 2016 y del proveído n.º 3903- 2016 - GM-MDCC. de 24 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000003801 de 25 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 13 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.º 02793 de 19 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 07080 de 23 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 01961 de 6 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 03663-2016-SGGTH-GAF-MDCC de 22 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: *"Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Personal administrativo y choferes – CAS D.Leg. N° 1057"*.



- Fotocopia autenticada del proveído n.° 7440 - 2016-GA-MDC de 22 de noviembre de 2016 y del proveído n.° 3909- 2016 - GM- MDCC de 24 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003800 de 25 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 6 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
- Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 02791 de 19 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 06912 de 20 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01949 de 2 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 03668-2016-SGGTH-GAF-MDCC de 22 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: "Entrega de Vales (por consumo) Navidad – 2016. Servidores de confianza D. Leg. N° 1057 y D.Leg. N° 276".
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 7446- 2016 -GA-MDC de 22 de noviembre de 2016 y del proveído n.° 3912 – 2016 – GM - MDCC. de 24 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003798 de 25 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 1 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 02706 de 14 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-NCM de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2021-SGT-GAF-MDCC de 8 de marzo de 2021 e impresión de los reportes de expedientes SIAF visados por la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 000-2152797, desde el 1 al 31 de diciembre de 2016, y cuenta corriente n.° 000-1357344, desde el 1 al 31 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 39 -2021-SGGTH-MDCC de 22 de febrero de 2021 y del pedido comprobante de salida n.° 03138 de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del plan de trabajo sin fecha de emisión, denominado: "Entrega de Vales por Consumo (Navidad – 2017)", correspondiente al período 2017, que incluye la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y del presupuesto (anexo 2).
- Fotocopia autenticada de las relaciones de trabajadores de la Entidad.

Apéndice n.° 12: Impresión del informe técnico n.° 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de setiembre de 2017.



Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 096-2017-SGGTH-MDCC. de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 026-2021-GM-MDCC de 10 de febrero de 2021 y de las hojas del cuaderno de registro de Gerencia Municipal, en las cuales se observa el registro y detalle del proveído n.º 3927.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago emitidos en el período 2017 y 2018, a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8668 de 20 de diciembre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 02282 de 11 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 05213-2017-SGGTH-GAF-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la relación del personal de confianza de la MDCC. sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 9053-2017 -GA-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 3941 – 2017 - GM- MDCC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 9237 -2017 -GA-MDC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 7 de diciembre de 2017, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000004374 de 11 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8840 de 21 de diciembre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 02310 de 14 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 05214-2017-SGGTH-GAF-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal de contrato administrativo de servicios CAS, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 9055 – 2017 -GA-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 3943 - 2017-GM- MDCC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.º 9239 – 2017 -GA-MDC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 13 de diciembre de 2017, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000004519 de 14 de diciembre de 2017.



- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 519 de 10 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 02292 de 12 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 05217-2017-SGGTH-GAF-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de las relaciones de personal de contrato administrativo de servicios CAS, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 9056 – 2017 -GA-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 3944 – 2017 -GM- MDCC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 9240- 2017 -GA-MDC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 11 de diciembre de 2017, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004415 de 12 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 03572 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8666 de 20 de diciembre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 02302 de 13 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 05219-2017-SGGTH-GAF-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal de contrato administrativo de servicios CAS, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 9054 - 2017 -GA-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 3942-2017-GM- MDCC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del proveído n.° 9238 - 2017 -GA-MDC de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 12 de diciembre de 2017, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004433 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8632 de 20 de diciembre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 02300 de 13 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 05220-2017-SGGTH-GAF-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la relación de personal de contrato administrativo de servicios CAS, sin fecha de emisión.



- Fotocopia autenticada del proveído n.° 9057 -2017 -GA-MDCC de 30 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del proveído n.° 3945- 2017-GM- MDCC. de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del proveído n.° 9241 – 2017 -GA-MDC de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 12 de diciembre de 2017, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004432 de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 000-1357344, desde el 1 al 30 de diciembre de 2017, cuenta corriente n.° 000-2152797, desde el 1 al 30 de diciembre de 2017, y cuenta corriente n.° 000-1357344, desde el 1 al 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del plan de trabajo denominado: “*Entrega de Vales de Consumo por Navidad – 2018*”, emitido el 26 de octubre de 2018, que incluye la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del anexo 1: cronograma de actividades y del presupuesto (anexo 2).
- Fotocopia autenticada de las relaciones de trabajadores.
- Fotocopia autenticada del proveído n.° 3294-2018-GM- MDCC de 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 144 - 2018-SGGTH-MDCC. de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 154 -2018-GM-MDCC de 4 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 203-2018-MDCC/GPPR/SGP de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago emitidos en el período 2018, a favor de la empresa Cencosud Retail Perú S.A., que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8484 de 19 de diciembre de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01924 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 04364-2018-SGGTH-GAF-MDCC de 5 de diciembre de 2018, que contiene el proveído n.° 8708- 2018 -GA-MDC de 5 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de relación de trabajadores, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 18 de diciembre de 2018, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004148 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 03129 de 21 de diciembre de 2018.



- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8481 de 19 de diciembre de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01915 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 04366-2018-SGGTH-GAF-MDCC de 5 de diciembre de 2018, que contiene el proveído n.° 8707 – 2018 -GA-MDC de 5 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de relación de trabajadores, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 18 de diciembre de 2018, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004144 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 03142 de 21 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8486 de 19 de diciembre de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01918 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 04367-2018-SGGTH-GAF-MDCC de 5 de diciembre de 2018, que contiene el proveído n.° 8706- 2018 -GA-MDC de 5 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de relación de trabajadores, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 18 de diciembre de 2018, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004147 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 03128 de 21 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8477 de 19 de diciembre de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01912 de 18 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.° 04368-2018-SGGTH-GAF-MDCC de 5 de diciembre de 2018, que contiene el proveído n.° 8705 – 2018 -GA-MDC de 5 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de relación de trabajadores, sin fecha de emisión.
 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 18 de diciembre de 2018, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
 - Fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004145 de 18 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8478 de 19 de diciembre de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 01897 de 17 de diciembre de 2018.



- Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 04369-2018-SGGTH-GAF-MDCC de 5 de diciembre de 2018, que contiene el proveído n.º 8719 -2018 -GA-MDC de 5 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de relación de trabajadores, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 14 de diciembre de 2018, emitido por la empresa Cencosud Retail Perú S.A. presentando a la Entidad su cotización/propuesta.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000004113 de 14 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.º 03139 de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la carta n.º 018-2021-SGT-GAF-MDCC de 3 de marzo de 2021 e impresión de reportes del SIAF denominados: "*Constancia de pago mediante transferencia electrónica*" de 3 de marzo de 2021, visados por la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del oficio n.º 20 -2021-SGGTH-MDCC de 26 de enero de 2021 y de los cargos de recepción de los vales de consumo, suscritos por los trabajadores sujetos al régimen CAS, correspondiente a noviembre 2018

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, en los cuales se adjunta documentación en fotocopia simple; así como, impresión original de la evaluación de los comentarios elaborada por la comisión de control, respecto de cada uno de los involucrados:

24.1 Cédula de comunicación del pliego de hechos:

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021, del pliego de hechos comunicado y del motivo que originó la comunicación.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 y del motivo que originó la comunicación.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 003-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 y del motivo que originó la comunicación.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico de 10 de marzo de 2021, mediante el cual se comunicó, a pedido de parte, la cédula de comunicación n.º 004-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 y el motivo que originó la comunicación.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 005-2021-OCI-SCE-MDCC de 9 de marzo de 2021 y del motivo que originó la comunicación.

24.2 Comentarios presentados:

- Fotocopia autenticada del documento sin número de 17 de marzo de 2021, emitido por Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, y fotocopia autenticada del correo electrónico de 17 de marzo de 2021, mediante el cual remitió dicho documento.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 15 de marzo de 2021, emitido por Antonio Acosta Villamonte, y del documento adjunto; así como,



fotocopia autenticada del correo electrónico de 16 de marzo de 2021, mediante el cual remitió dichos documentos.

- Fotocopia autenticada del documento sin número de 15 de marzo de 2021, emitido por Andrés Teodoro Benavente Ramos.
- Fotocopia autenticada del documento sin número recepcionado el 17 de marzo de 2021, emitido por Rocío Campana Chacca.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002 – 2021 - ACCHS de 16 de marzo de 2021, emitida por Ana Cecilia Choque Santos.

24.3 Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

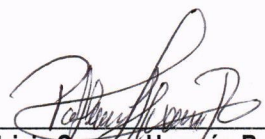
Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la designación y/o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.º 08 -2015-MDCC de 1 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.º 269-2015-MDCC de 30 de junio de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.º 113-2017-MDCC de 5 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 114-2017-MDCC de 5 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 1145 -2018-MDCC de 5 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 07-2015-MDCC de 1 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.º 269-2018-MDCC de 7 de agosto de 2018.
- Memoradum n.º 613-2018-MDCC-GAF-SGGTH de 8 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-MDCC de 1 de enero de 2019.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del documento que aprueba los documentos de gestión de la Entidad, los cuales se adjuntan en fotocopia copia simple, los cuales sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 381 -MDCC de 22 de abril de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del cual se adjunta la parte pertinente en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, del cual se adjunta la parte pertinente en fotocopia simple.

Cerro Colorado, 31 de marzo de 2021


Patricia Carmen Huamán Rodríguez
Supervisora de la
Comisión de Control


Yosué Jónatan Patiño Medina
Jefe de la
Comisión de Control


Valeria Prettel Revegino
Abogada de la
Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro Colorado, 31 de marzo de 2021



Roberto Carlos Álvarez Loayza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez	02437881	Encargado de Gerencia Municipal	30/6/2015	5/6/2017	Decreto Legislativo n.° 1057 Funcionario de confianza	El Solar de Challapampa Edif. N° 6, dpto. 106, distrito de Cerro Colorado, provincia y región Arequipa	Entrega de vales de consumo a personal CAS, que representan beneficios adicionales a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1057, y fraccionamiento en su adquisición, contravinieron las leyes de presupuesto y la normativa de contrataciones, ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 277 700,00	X		X
2	Antonio Acosta Villamonte	29530346	Gerente Municipal	5/6/2017	28/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 Funcionario de confianza	Cooperativa 19 Mza. F Lote 1, Porongoché, distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa		X		X
3	Andrés Teodoro Benavente Ramos	29642430	Subgerente de Gestión del Talento Humano	1/1/2015	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 Funcionario de confianza	Víctor Andrés Belaunde P-11 Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia y región Arequipa		X		X
4	Rocio Campana Chacca	42257037	Subgerente de Logística y Abastecimientos	1/1/2015	7/8/2018	Decreto Legislativo n.° 276 Funcionario de confianza	Psje. Aplao H-9 Amp. La Tomilla, distrito de Cayma, provincia y región Arequipa				X
5	Ana Cecilia Choque Santos	42816658	Encargada de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos	8/8/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 Funcionario de confianza	Jr. Lima 412, PPJJ. Buenos Aires Mza. E, Lt. 8-B, distrito de Cayma, provincia y región Arequipa				X

790000

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Cerro Colorado, 31 de Marzo de 2021
OFICIO N° 000167-2021-CG/OC1323

Señor
Benigno Teófilo Cornejo Valencia
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cerro Colorado
Calle Mariano Melgar N°500
Arequipa/Arequipa/Cerro Colorado



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000082-2021-CG/OC1323 de 5 de febrero de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Aprobación y entrega de vales de consumo a personal sujeto al régimen CAS", período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-1323-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Específico contiene responsabilidad civil, por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Alvarez Loayza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Contraloría General de la República

(RAL/phr)
Nro. Emisión: 00335 (1323 - 2021) Elab:(U18593 - 1323)

